



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **199 años**  
**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**MIÉRCOLES 1**  
de enero de 2025

'AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA'



**SUNEDU**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR UNIVERSITARIA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 0039-2024-SUNEDU-CD**

**Resolución que sanciona a la  
Universidad Privada Peruano Alemana  
S.A.C. con la cancelación de la licencia  
institucional de funcionamiento por  
incurrir en conductas infractoras  
tipificadas en los numerales 1.2 y 8.6. del  
Anexo del Reglamento de Infracciones y  
Sanciones de la Sunedu**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 0039-2024-SUNEDU-CD

Lima, 27 de diciembre de 2024

**EXPEDIENTE** : N.º 008-2024-SUNEDU-DS-DIFISA  
**IMPUTADA** : UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA S.A.C.  
**MATERIA** : INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 8.6 DEL ANEXO DEL RIS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N.º 005-2019-MINEDU

**SUMILLA:** Sancionar a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. con la cancelación de la licencia institucional de funcionamiento, en tanto incurrió en las siguientes dos (02) conductas infractoras: (i) no mantener las condiciones básicas de calidad I, III, IV y VI del modelo de licenciamiento; y, (ii) cerrar voluntariamente la universidad sin comunicarlo previamente a la Sunedu, conductas infractoras tipificadas en los numerales 1.2 y 8.6. del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU, respectivamente.

**VISTOS:**

Los actuados del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) iniciado por la Unidad de Delimitación de Responsabilidades Administrativas (en adelante, la UDRA)— tramitado mediante Expediente N.º 008-2024-SUNEDU-DS-DIFISA contra la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. (en adelante, la UPAL) por la presunta comisión de la infracción tipificada en los numerales 1.2 y 8.6 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU (en adelante, el RIS); y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES****1.1. Licenciamiento de la UPAL**

- El 05 de agosto del 2019 se emitió la Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2019-SUNEDU/CD, que otorgó la licencia institucional a la UPAL para ofrecer el servicio educativo superior universitario en un (1) local (SL01), para dos (2) programas académicos conducentes a grado de bachiller y título profesional<sup>1</sup>, por un periodo de seis (6) años. Además, en esta se señaló que la universidad disponía de recursos materiales y académicos para garantizar su sostenibilidad por los primeros dos (2) años de funcionamiento.
- En dicha resolución, la que se sustenta en el Informe Técnico de Licenciamiento N.º 024-2019-SUNEDU-02-12, se precisó que los locales donde brindaría el servicio educativo cuentan con provisión de servicios básicos; con laboratorios equipados, los que cumplen con planes y protocolos de seguridad y con ambientes para albergar a sus docentes a tiempo completo; asimismo, cuenta con líneas de investigación y docentes inscritos en CTI Vitae – Hojas de vida afines a la Ciencia y Tecnología; un repositorio institucional que brinda servicios complementarios básicos a la comunidad universitaria. No obstante, estableció la necesidad de incorporar requerimientos que debían ser cumplidos por la UPAL con la finalidad de fortalecer su proceso de mejora continua.
- De acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N.º 125-2022-SUNEDU/CD<sup>2</sup> y la información sistematizada y consolidada sobre la nueva oferta académica por parte de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registros de Grados y Títulos (Digrat)<sup>3</sup>, la Disup realizó la supervisión del mantenimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de la UPAL en los siguientes ocho (08) programas académicos:

**Cuadro N.º 01: Programas supervisados**

N.º	Programas	Modalidad
01	Ingeniería de Sistemas	Semipresencial
02	Administración de negocios Internacionales	Semipresencial
03	Administración y Tecnología	Semipresencial
04	Ingeniería de Software	Semipresencial
05	Ingeniería Industrial	Semipresencial
06	Comunicaciones	Semipresencial
07	Ciencia de Datos	Semipresencial
08	Ingeniería de Ciberseguridad	Semipresencial

Fuente: IR.  
Elaboración: Disup.

**1.2. Informe de Resultados N.º 0059-2024-SUNEDU-DS-DISUP**

- El 19 de junio de 2024, la Disup remitió el I.R. N.º 0059-2024-SUNEDU-DS-DISUP, donde recomendó iniciar un PAS a la UPAL, en tanto no mantenía las CBC I (indicador 2); III (indicadores 17, 19, 20, 27, 28 y 30); IV (indicadores 32, 36 y 38); y, VI (indicador 50) del Modelo de Licenciamiento, según el siguiente detalle:

<sup>1</sup> Empresa y Tecnología (P01) e Ingeniería de Software (P02).

<sup>2</sup> Por medio de la cual se resolvió reconocer la creación de los programas de Ingeniería de Sistemas y Administración de Negocios Internacionales en la modalidad semipresencial.

<sup>3</sup> De dicha información se pudo verificar la creación de cuatro (4) programas adicionales conducentes a grado académico por parte de la UPAL.

**Cuadro N.º 02. Incumplimientos advertidos**

CBC	Incumplimientos	Norma y/o indicador incumplido
<p><b>CBC I</b> Existencia de objetivos académicos</p>	<p>En los planes de estudio de los programas de Ingeniería de Sistemas y Administración y Negocios Internacionales se excedería el porcentaje de créditos virtuales para la modalidad semipresencial, en tanto estos contaban con un porcentaje de créditos virtuales ascendentes a 71.14% y 70.50%, respectivamente.</p>	<p>Numeral 3.2. del artículo 3 de las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, aprobada por Resolución del CD 105-2020-SUNEDU/CD, establece que el porcentaje máximo de créditos virtuales era de 70%.</p>
	<p>Los planes de estudio de los programas de Administración y Negocios Internacionales, Administración y Tecnología, Ingeniería de Software, Ingeniería Industrial, Ciencia de Datos e Ingeniería de Ciberseguridad, presentarían inconsistencias internas en sus componentes de tipo de estudio, denominación del programa y requisitos.</p>	<p><b>Indicador 2</b> La universidad cuenta con planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado.</p>
<p><b>CBC III</b> Infraestructura y equipamiento</p>	<p>Falta de regularización del uso de los lotes N.º 2 (uso: vivienda) y 3 (uso: oficina), además de restricciones contractuales en el lote N.º 1, ya que solo permite modificaciones no estructurales, harían inviable el PIP v.4.</p>	<p><b>Indicador 17</b> Locales propios y alquilados, bajo cesión en uso o algún otro título, de uso exclusivo para su propósito.</p>
	<p>No contaría con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) vigente ni con documentos asociados a la gestión de seguridad y salud laboral.</p>	
	<p>No se pudo verificar que el local SL02 cuente con documentos que avalen el funcionamiento y la seguridad de la edificación, considerando que existen actividades vinculadas entre este y el local SL01.</p>	<p><b>Indicador 19</b> La universidad cuenta con un reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y protocolos de seguridad.</p>
	<p>La Universidad no habría implementado la gestión para el almacenamiento de residuos sólidos, ya que se observó la acumulación de estos en el estacionamiento del local SL02.</p>	
	<p>La matriz de Identificación de Peligros, Aspectos, Evaluación y Control de Riesgos e Impactos Ambientales (IPERIA), presentada como parte del protocolo de seguridad aplicable a los cinco (5) laboratorios, no se encontraría vigente.</p>	<p><b>Indicador 20</b> La universidad cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios, según corresponda.</p>
	<p>La universidad posee cinco (5) laboratorios y cuatro (4) aulas; y, mediante PIP v.4 se habría comprometido a tener un total de seis (6) laboratorios y ocho (8) aulas para el periodo 2025-I; a pesar de ello, de lo constatado en la visita de inspección 2024, no se identificó avances en el frente dos (2) de la fase de construcción.</p>	<p><b>Indicador 27</b> La universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza básica propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio.</p>
	<p>Respecto a la implementación progresiva de ambientes, la falta de regularización de los cambios de uso y las modificaciones en los lotes del local SL01, así como la falta de acumulación registral de los mismos representan riesgos para obtener la licencia de edificación necesaria para llevar a cabo el PIP v.4. Estos hechos habrían determinado que a la fecha la universidad no cuente con la licencia de edificación y que se evidencien retrasos en la ejecución del frente dos (2) de la fase de construcción.</p>	
	<p>En una comparación entre lo observado durante la visita de inspección 2024 y los planos presentados que formaron parte de la solicitud del Certificado ITSE, se observó que se habría modificado la disposición del mobiliario educativo del Aula A-03, lo que podría afectar las condiciones de seguridad del ambiente.</p>	
	<p>El análisis de ocupabilidad actualizado revela inconsistencias significativas en la metodología empleada para calcular la ocupabilidad y disponibilidad de laboratorios y aulas. Los cálculos no consideran la cantidad total de cursos presenciales ni la capacidad real de los laboratorios, y se evidencian discrepancias en las horas planificadas, lo que distorsiona los datos declarados; por ende, no se refleja la situación actual y proyectada de los ambientes hasta el ciclo 2028-I; además, no se toman en cuenta los ambientes que serían implementados mediante la ejecución del PIP v.4, por lo que no se garantizaría la disponibilidad de ambientes al semestre 2028-I.</p>	
	<p>Se identificó que cinco (5) laboratorios contaban con una cantidad parcial de equipos sobre el mobiliario, en contraste con la cantidad total de equipos declarados. Si bien se verificó la existencia de los equipos restantes, al no estar almacenados en el mismo ambiente, no sería posible asegurar que sean de uso exclusivo de los laboratorios.</p>	
<p>La universidad no remitió contratos para cuatro softwares que serían utilizados actualmente por sus programas académicos, así como facturaciones que corroboren su adquisición.</p>	<p><b>Indicador 28</b> Los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo a su especialidad.</p>	
<p>En la visita de inspección del 2024 se halló diez (10) hechos verificados: descascaramiento y manchas de humedad en los muros y techos, barandas oxidadas, presencia de óxido en el agua proveniente de la grifería de un SS.HH., vidrios rotos en el techo de la cafetería, entre otros. Además, falta de planificación en mantenimiento correctivo.</p>	<p><b>Indicador 30</b> Existencia de presupuesto y un plan de mantenimiento.</p>	
<p><b>CBC IV</b> Líneas de investigación</p>	<p>Las adendas de los contratos de dos (2) Coordinadores de las Unidades de apoyo de investigación no estaban vigentes a la fecha de la visita de inspección 2024, lo que no garantizaría el funcionamiento integral del órgano de investigación.</p>	<p><b>Indicador 32</b> Existencia de un órgano universitario de investigación, cuyo responsable tenga grado de doctor.</p>
	<p>Solo contaría para los periodos académicos 2023-I y 2023-II con un (1) docente Renacyt con filiación principal según la página web de Renacyt; número inferior a los 07 establecidos en su "Plan de Contratación Progresiva de Docentes Renacyt 2021-2023.</p>	<p><b>Indicador 36</b> La universidad tiene un registro de docentes que realizan investigación. Asimismo, los docentes deben estar registrados en el DINA.</p>



CBC	Incumplimientos	Norma y/o indicador incumplido
	Del registro de proyectos de investigación en proceso de ejecución, se identificó que en los periodos académicos 2022-II y 2023-I, la Universidad no tuvo proyectos de investigación en curso. Asimismo, dos (2) proyectos de investigación habrían sido vinculados a líneas no aprobadas por la UPAL.	<b>Indicador 38</b> La universidad tiene un registro de proyectos de investigación en proceso de ejecución.
<b>CBC VI Servicios complementarios</b>	No contaría con contratos vigentes de las colecciones virtuales declaradas como soporte bibliográfico de los programas de estudio de modalidad semipresencial que conforman su oferta académica actual.	<b>Indicador 50</b> Material bibliográfico según planes de estudio de sus programas. El acervo bibliográfico puede ser en físico y/o virtual. Las bibliotecas virtuales deben estar suscritas.

Fuente: I.R.

5. Asimismo, se observó la sostenibilidad financiera de la UPAL, en tanto: (i) presentó pérdidas financieras que implicaron un deterioro en sus ratios de liquidez, así como un aumento en su nivel de endeudamiento; (ii) depende del financiamiento de inversiones a través de aportes de sus accionistas, sin embargo, el incumplimiento de estos haría inviable la operatividad de la universidad; y, (iii) casi la totalidad de acciones de la UPAL están bajo la administración de Fondo Arizona – Fondo de Inversión Privado<sup>4</sup>, quien tiene a su vez como administrador a Blanco Sociedad Administradora de Fondos, la misma que fue intervenida por noventa (90) días por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

### 1.3. Imputación de cargos

6. Mediante Resolución N.º 02 del 04 de setiembre de 2024, notificada el mismo día, mes y año, se inició un PAS a la UPAL por los siguientes hechos:

**Cuadro N.º 03. Imputaciones**

N.º	Detalle de las condiciones incumplidas	Norma que tipifica la posible infracción	Nivel de gravedad/posible Sanción
1	<p>No se habría mantenido la CBC I al exceder el porcentaje de créditos virtuales para la modalidad semipresencial en los planes de estudio de los programas de Ingeniería de Sistemas y Administración y Negocios Internacionales.</p> <p>No se habría mantenido la CBC I al presentar planes de estudio de seis (06) programas<sup>5</sup> con inconsistencias internas en sus componentes de tipo de estudio, denominación del programa y requisitos.</p> <p>No se habría mantenido la CBC III, al no haberse regularizado el uso de los lotes 2 y 3.</p> <p>No se habría mantenido la CBC III, ya que no contaría con documentos asociados a la gestión de seguridad y salud laboral ni con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>No se habría mantenido la CBC III, ya que no se cuenta con documentos que avalen el funcionamiento y la seguridad del local SL02.</p> <p>No se habría mantenido la CBC III, ya que no se habría implementado la gestión para el almacenamiento de residuos sólidos en el local SL02.</p> <p>No se habría mantenido la CBC III, toda vez que la matriz IPERIA, parte del protocolo de seguridad aplicable a los cinco (05) laboratorios, se encontraba vencida.</p> <p>No se habría mantenido la CBC III, toda vez que no se podría llevar a cabo el PIP V.4, por factores que implicarían que no se obtenga la licencia de edificación del local SL01.</p> <p>No se habría mantenido la CBC III, toda vez que se identificaron modificaciones en la disposición del mobiliario en el Aula A-03, lo que afectaría las condiciones de seguridad avaladas en el Certificado ITSE del local SL01.</p>	1.2 "No mantener las condiciones básicas de calidad establecidas por la Sunedu".	<p>Infracción muy grave:</p> <p>a) Multa de hasta el 8% del presupuesto institucional modificado; y/o</p> <p>b) Cancelación de la licencia de funcionamiento.</p> <p>a) Cancelación de la licencia de funcionamiento.</p>

<sup>4</sup> La UPAL tiene como accionistas a EstudiaPe S.A.C. con 91.5% de acciones y a Fondo Arizona – Fondo de Inversión Privado con 8.5% de acciones. EstudiaPe tiene como accionista mayoritario a Fondo Arizona con una participación del 99.8%.

<sup>5</sup> Programa de Administración y Negocios Internacionales, Administración y Tecnología, Ingeniería de Software, Ingeniería Industrial, Ciencia de Datos e Ingeniería de Ciberseguridad.



N.º	Detalle de las condiciones incumplidas	Norma que tipifica la posible infracción	Nivel de gravedad/posible Sanción
	No se habría mantenido la CBC III, toda vez que sus cinco (05) laboratorios contaban con una cantidad parcial de equipos sobre el mobiliario, en contraste con la cantidad total de equipos declarados; además de no contar con contratos para cuatro (04) softwares que serían utilizados por sus programas académicos.		
	No se habría mantenido la CBC III, al no haberse incluido actividades de mantenimiento correctivo ni especificaciones sobre el personal encargado de dichas actividades.		
	No se habría mantenido la CBC IV, ya que no se garantizó el funcionamiento del órgano universitario de investigación.		
	No se habría mantenido la CBC IV, al contar con un número menor al proyectado de docentes Renacyt con filiación principal según la página web de Renacyt.		
	No se habría mantenido la CBC IV, en tanto no tuvo proyectos de investigación en curso; además que dos proyectos fueron vinculados a líneas que no fueron aprobadas por la universidad.		
	No se habría mantenido la CBC VI, al no contar con contratos vigentes de las colecciones virtuales declaradas como soporte bibliográfico de los programas de estudio de la modalidad semipresencial que conforman su oferta académica actual.		
2	Cerrar voluntariamente la universidad sin comunicarlo previamente a la Sunedu.	8.6. "Cerrar voluntariamente la universidad o alguno de sus establecimientos sin comunicarlo previamente a la Sunedu, en la forma y plazo correspondiente".	Infracción muy grave: a) Multa de hasta el 8% del presupuesto institucional modificado; y/o b) Cancelación de la licencia de funcionamiento. b) Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Elaboración: UDRA

**1.4. Descargos a la imputación**

7. La UPAL no presentó descargos al PAS pese a que fue válidamente notificada el 04 de setiembre de 2024; no obstante, presentó escrito de fecha 29 de setiembre de 2024, a través del cual adjuntó un comunicado dirigido a la comunidad estudiantil, por medio del cual se informa lo siguiente:
- a) A nivel de Accionistas de la UPAL, el Fondo Arizona – Fondo de Inversión Privado ha decidido cambiar de sociedad administradora para incorporar nuevos inversionistas que garanticen la sostenibilidad financiera de la Institución.
  - b) En cumplimiento con lo dispuesto por el CD, recopiló la relación de estudiantes que han solicitado información relacionada con sus certificados de estudios y otros, los cuales se estarán entregando en su sede a partir del 9 de octubre de 2024, día en que la universidad abrirá sus puertas.
  - c) Respecto al inicio de clase del período 2024-2, el mismo empezará el lunes 21 de octubre de 2024. Este retraso se debe a que se está culminando la implementación (e integración) de los procesos académicos y tecnológicos que garanticen el servicio universitario.
  - d) Las primeras medidas del nuevo grupo controlador de la universidad están enfocadas a garantizar la operatividad del servicio y recuperar la esencia de la universidad.

**1.5. Actividad de instrucción**

8. Mediante Memorando N.º 060-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UDRA del 26 de setiembre de 2024, la UDRA solicitó información a la UVE sobre las denuncias que se podrían haber formulado contra la UPAL en el presente año. Pedido que fue atendido mediante Memorando N.º 0276-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE del 04 de octubre del 2024, remitiendo dieciocho (18) denuncias presentadas contra la UPAL.

**1.6. Informe Final de Instrucción**

9. Mediante Informe Final de Instrucción N.º 002-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UDRA (IFI) del 13 de diciembre de 2024 (en adelante, el IFI), la UDRA recomendó lo siguiente:
- (i) Sancionar a la UPAL con la cancelación de su licencia institucional de funcionamiento, en tanto incumplió las condiciones básicas de calidad I, III, IV y VI del modelo de licenciamiento y cerró voluntariamente la universidad sin comunicarlo previamente a la Sunedu.
  - (ii) Ordenar como medidas correctivas: (i) cesar definitivamente con la oferta, procesos de admisión o matrícula y prestación del servicio educativo universitario; (ii) realizar las acciones respectivas para la reubicación de sus estudiantes a razón de garantizar la continuidad de su formación académica; y, (iii) entregar a la Sunedu el acervo académico.

10. Por otro lado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 255 del, TUO de la LPAG<sup>6</sup>, se notificó el IFI a la administrada el 13 de diciembre de 2024, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen sus descargos.

### 1.7. Descargos

11. El 23 de diciembre de 2024, la UPAL presentó descargos al IFI, en lo que señaló que:
- (i) Inició un plan de acción para subsanar las deficiencias encontradas relacionadas al incumplimiento de las CBC I, III, IV y VI; una vez finalizado cumplirá con todos los estándares de calidad.
  - (ii) El cierre de la universidad se debió a la intervención de Blanco Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., empresa que administraba el Fondo Arizona, principal socio de la universidad, lo que generó una serie de dificultades financieras, afectando la continuidad de sus actividades académicas; no obstante, ha tomado medidas para revertir dicha situación, lo que incluye el cambio de la sociedad administradora.
  - (iii) La sanción propuesta resulta desproporcional, ya que:
    - El incumplimiento de CBC es subsanable y están siendo reparadas.
    - El perjuicio económico resulta mínimo, ya que el cierre temporal fue breve y se garantizó el pago de remuneraciones a docentes y administrativos, además que no generó un daño irreparable.
    - La conducta de la UPAL no fue intencional, ya que se debió a factores externos.
    - No es reincidente, lo que debe ser considerado como un atenuante.
    - Ha adoptado medidas para subsanar las deficiencias encontradas y garantizar el cumplimiento de las CBC.
    - La cancelación no solo afectaría a la universidad, sino también a los estudiantes, docentes y personal administrativo.
    - La nueva gestión de la UPAL está comprometida con la calidad educativa y la subsanación de las deficiencias encontradas.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Marco teórico y normativo

#### A. Condiciones Básicas de Calidad

12. En el Perú, el Tribunal Constitucional ha señalado que la educación posee un carácter binario: no sólo constituye un derecho fundamental sino también un servicio público<sup>7</sup>, razón por la cual la intervención del Estado se constituye en una garantía de ese derecho y aval de que el servicio público se preste con calidad. En ese sentido, ha concluido que la actividad educativa universitaria debe contar con la irrenunciable, eficiente, eficaz y permanente supervisión y fiscalización de parte del Estado<sup>8</sup>.
13. Sin embargo, respecto al régimen anterior a la Ley Universitaria, señaló que la ausencia de efectiva supervisión por parte del Estado conllevó a un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario; por lo cual recomendó adoptar las medidas institucionales necesarias para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, entre ellas, la creación de una Superintendencia altamente especializada y objetivamente imparcial<sup>9</sup>.
14. En atención a ello, y con la finalidad de garantizar la calidad del servicio educativo superior universitario, con la Ley Universitaria (a partir del 10 de julio de 2014) se creó la Sunedu y se impuso el régimen del licenciamiento institucional —que demanda la verificación de las Condiciones Básicas de Calidad— como requisito previo y necesario para el funcionamiento (desarrollo de actividades) de las antiguas y nuevas universidades, que además prevé un criterio de implementación progresiva<sup>10</sup>.
15. Así, en el artículo 28 de la Ley Universitaria se recogen las siguientes CBC:
- (i) La existencia de objetivos académicos.
  - (ii) Previsión económica y financiera compatible con los fines propuestos.
  - (iii) Infraestructura y equipamiento adecuados.
  - (iv) Líneas de investigación a ser desarrolladas.
  - (v) Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado.
  - (vi) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos.
  - (vii) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral.
16. Bajo esa premisa se desarrolla la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior<sup>11</sup> y se diseña el modelo de licenciamiento. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas

<sup>6</sup> **Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 255.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. (...)

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. (...)

<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 4232-2004-AA/TC

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 00017-2008-PI/TC

<sup>9</sup> Ver: Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Peruano, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre de 2015, p. 13.

<sup>10</sup> De acuerdo a los establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 054-2017-SUNEDU: indicador 14;

Resolución de Superintendencia N.º 097-2019-SUNEDU/CD: CBC VIII y la Resolución de Superintendencia N.º 043-2020-SUNEDU/CD: Componente 3.3; indicador 19, esta implementación progresiva exige: (i) garantizar la sostenibilidad durante los primeros años; y, (ii) un plan de implementación futuro para los años siguientes, de manera que se demuestre la existencia de recursos académicos para brindar el servicio educativo al momento de iniciar el funcionamiento efectivo y un financiamiento verificable para los planes futuros, respectivamente; en la misma medida, es exigible para éste último el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

<sup>11</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU.

de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad<sup>12</sup>. En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social, al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las CBC<sup>13</sup>.

17. En ese contexto, el 25 de noviembre de 2015 entró en vigencia el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"<sup>14</sup>, que desarrolla las CBC como estándares mínimos que sirven de pautas generales para la evaluación de la capacidad de la universidad para la prestación del servicio educativo superior universitario y autorización de su funcionamiento<sup>15</sup>.
18. Ahora bien, específicamente con relación a la Condición I: "Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes"; Condición III: "Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros)"; Condición IV: "Líneas de investigación a ser desarrolladas"; y, Condición VI: "Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros)", recogidas en el artículo 28 de la Ley Universitaria, el Modelo de Licenciamiento ha definido los siguientes componentes e indicadores que fueron observados en la etapa de supervisión:

**Cuadro N. 04. Componentes e indicadores presuntamente incumplidos**

Condición I	
Componente	Indicador
2.Objetivos Académicos y Planes de Estudio	2. La universidad cuenta con planes de estudio para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado

Condición III	
Componente	Indicador
2.Posesión de locales	17. Locales propios, alquilados, bajo cesión en uso o algún otro título, de uso exclusivo para su propósito.
4.Seguridad de uso de laboratorios y talleres	19. La universidad cuenta con planes de seguridad.
	20. La universidad cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios y talleres, según corresponda.
7.Talleres y laboratorios para la enseñanza	27. La universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio.
	28. Los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo con su especialidad.
9.Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento	30. Existencia de presupuesto y un plan de mantenimiento.

Condición IV	
Componente	Indicador
1. Líneas de investigación	32. Existencia de un Órgano Universitario de Investigación cuyo responsable tenga grado de doctor.
2. Docentes que realizan investigación	36. La universidad tiene un registro de docentes que realizan investigación. Asimismo, los docentes deben estar registrados en el DINA.
3. Registro de documentos y proyectos de investigación	38. La universidad tiene un registro de proyectos de investigación en proceso de ejecución.

Condición VI	
Componente	Indicador
8. Acervo bibliográfico	50. Material bibliográfico según planes de estudio de sus programas. El acervo bibliográfico puede ser en físico y/o virtual. Las bibliotecas virtuales deben estar suscritas.

Elaboración: UDRA

19. Consecuentemente, el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional<sup>16</sup>, establece que, una vez que la universidad haya obtenido la Licencia Institucional por parte de la Sunedu, deberá mantener las CBC que dieron lugar a su otorgamiento, quedando sujeta a las acciones de

<sup>12</sup> Ver: Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Peruano, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre de 2015, p. 5.

<sup>13</sup> *Ibidem*

<sup>14</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2015.

<sup>15</sup> Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Peruano, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre de 2015

**Glosario de Términos**

(...)

**Condiciones Básicas de Calidad:** Son estándares mínimos que sirven de pautas generales para la evaluación de la capacidad de la universidad para la prestación del servicio educativo superior universitario y autorización de su funcionamiento.

(...)

<sup>16</sup> **Resolución del Consejo Directivo N.° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueban "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional"**

Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional

**Artículo 24.- Emisión de la resolución**

(...)

24.2 La licencia institucional tiene una vigencia mínima de seis (6) años. El administrado debe mantener las condiciones básicas de calidad que dieron lugar al otorgamiento de la licencia institucional, lo cual es verificado por la Dirección de Supervisión de la Sunedu.

supervisión posterior por parte de la Disup<sup>17</sup>, con la finalidad de brindar un servicio educativo superior universitario de calidad, dentro de los estándares mínimos que fueron autorizados por la Sunedu. Además, el artículo 13.4 de la Ley Universitaria<sup>18</sup>, recientemente modificado, precisa que las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa.

20. Adicionalmente, en el Acuerdo N° 001-026-2023, adoptado en la sesión del CD del 14 de junio de 2023, se señaló que desde la entrada en vigencia de la Ley N.° 31520, la Sunedu, respecto a la nueva oferta educativa creada por las universidades en el marco de su autonomía y presentada para su registro, supervisa en su oportunidad el cumplimiento de las CBC.
21. Siguiendo esa línea y en el entendido que el servicio educativo es dinámico, el mantenimiento de las CBC constituye un requisito elemental para garantizar la prestación de calidad; así, por ejemplo, si dicha dinamicidad involucra incrementos en la oferta educativa, los indicadores y componentes relacionados deberán responder, en forma directamente proporcional, a satisfacer esa nueva necesidad bajo los mismos estándares licenciados.
22. Finalmente, como correlato de las obligaciones que tienen las universidades en materia de mantenimiento de condiciones básicas de calidad, el numeral 1.2 del Anexo del RIS establece que es una infracción muy grave no mantener las condiciones básicas de calidad establecidas por la Sunedu.

## **B. Cierre voluntario de la universidad**

23. El artículo 13.1. de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.
24. El licenciamiento se establece como un mecanismo de protección del bienestar individual y social, en tanto evita que se brinde un servicio educativo superior universitario por debajo de las condiciones básicas de calidad, asegura la capacidad de las universidades para prestar el servicio sin limitaciones o interrupciones y, consecuentemente, protege a los usuarios del servicio de educación universitaria.
25. Dicha previsión de protección busca evitar que el servicio educativo se interrumpa intempestivamente, debido a la gran aflicción que genera en los intereses de los estudiantes, egresados, y toda la comunidad universitaria en general; en tanto afecta los tres (03) grandes objetivos que se debe alcanzar con el proceso educativo: (a) promover el desarrollo integral de la persona; (b) promover la preparación de la persona para la vida y el trabajo; y, (c) el desarrollo de la acción solidaria<sup>19</sup>.
26. En ese sentido, las universidades deben prever que el cese de sus actividades sea un proceso ordenado que no afecte los estudios de los alumnos ni compromisos asumidos frente a la comunidad universitaria, ya que solo así se garantizará el derecho de acceso a la educación.
27. Conforme a ello, todas las decisiones y actos que se realicen en el marco del cese voluntario de actividades deben tener en consideración el principio de interés superior del estudiante, a razón de garantizar el ejercicio de los derechos que le correspondan. Así, la universidad debe desplegar una serie de medidas de protección para garantizar el ejercicio del bien jurídico “educación”; como, por ejemplo, brindar información relevante y oportuna a la comunidad universitaria, establecer mecanismos de protección a sus estudiantes y comunicar previamente a la Sunedu.
28. En esa línea, incumplir con dichas obligaciones conllevaría una presunta infracción a lo establecido en numeral 8.6 del RIS de la Sunedu.

## **2.2. Sobre las conductas imputadas**

### **2.2.1. Mantenimiento de la CBC I**

#### **A. Sobre los planes de estudio**

29. Con la licencia institucional se verificó que los planes de estudio de los dos (2) programas de pregrado con los que se licenció la UPAL tenían definidos los objetivos educacionales, perfil del egresado, grados y títulos a otorgar, metodología, estructura, malla curricular y créditos totales; por lo que se concluyó que se cumplía con todos los requisitos de Ley en el diseño curricular. Asimismo, en la resolución de modificación de licencia<sup>20</sup>, con la cual se autoriza la creación de dos (2) programas adicionales, se precisó que los programas ofrecidos contaban con planes de estudios que detallan los objetivos académicos, malla curricular, las sumillas de los cursos y los demás aspectos establecidos en la normativa vigente<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> Resolución del Consejo Directivo N.° 008-2017-SUNEDU/CD, mediante la que se aprueban “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”

Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Quinta. - Supervisión para el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad**

La Dirección de Supervisión de la Sunedu puede realizar las acciones de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los titulares de las licencias institucionales conforme a Ley. La Sunedu podrá imponer las sanciones que hubiera lugar en caso de incumplimiento, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu.

<sup>18</sup> Ley N.° 30220, Ley Universitaria

**Artículo 13. Finalidad**

13.4. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos.

<sup>19</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Caso Larry Jimmy Ormeño Cabrera contra la Universidad Privada de Tacna y otro. Sala 2. Expediente 04232-2004-PA/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 19 de julio de 2006.

<sup>20</sup> Resolución del CD N.° 125-2022-SUNEDU/CD del 23 de noviembre de 2022.

<sup>21</sup> Revisión del apartado 1.4 propuesta curricular, Indicador 4.



30. En el presente caso, la UDRÁ imputó como presunto hecho infractor que la UPAL habría incumplido la CBC I del modelo de licenciamiento, en tanto: i) en los programas de Ingeniería de Sistemas y Administración y Negocios Internacionales se habría excedido el porcentaje de créditos virtuales para la modalidad semipresencial; y, ii) que los planes de estudio de los programas de Administración y Negocios Internacionales, Administración y Tecnología, Ingeniería de Software, Ingeniería Industrial, Ciencia de Datos e Ingeniería de Ciberseguridad, presentaban inconsistencias internas en sus componentes de tipo de estudio, denominación del programa y requisitos, tal como se muestra seguidamente:

**Cuadro N.º 05. Inconsistencias en los planes de estudio**

Programa de estudios	Créditos totales	Créditos virtuales	Res. aprobación	Inconsistencias
Ingeniería de Sistemas	201	71.14%	Resolución N.º 060-2023-REC, del 28 de noviembre de 2023 <sup>22</sup>	
Administración y Negocios Internacionales	200	70.50%	Resolución N.º 061-2023-REC, del 28 de noviembre de 2023	En la sección "Plan de Estudios" siete (7) cursos (Marketing Digital, Electivo I, Electivo II, Tesis I, Electivo III, Tesis II y Electivo IV) se consigna con tipo de estudios específico, sin embargo, en la sección "Malla Curricular" son registrados con tipo de curso de especialidad.
Administración y Tecnología	200	69.50%	Resolución N.º 062-2023-REC, del 28 de noviembre de 2023,	En la sección "Plan de Estudios", cuatro (4) cursos (Introducción a la Empresa y Tecnología, Cultura y Mindset Digital, Sistemas de Información y Herramientas Creativas) se consignan con tipo de estudios específico; sin embargo, en la sección "Malla Curricular" son registrados con tipo de curso De especialidad.
Ingeniería de Software	200	70%	Resolución N.º 063-2023-REC, del 28 de noviembre de 2023	En la sección "Plan de Estudios" doce (12) cursos (Introducción al Diseño y Desarrollo Web, Desarrollo de Aplicaciones Móviles I, Desarrollo Web I, Desarrollo de Aplicaciones Móviles II, Computación en la Nube, Electivo I, Tesis I, Inteligencia de Negocios, Electivo II, Tesis II, Electivo III y Electivo IV) se consignan con tipo de estudios específico, sin embargo, en la sección "Malla Curricular" son registrados con tipo de curso De especialidad. El encabezado de las páginas 10, 11 y 12 consigna "Ingeniería de Ciberseguridad".
Ingeniería Industrial	200	70%	Resolución N.º 019-2023-REC, del 28 de noviembre de 2023	En la sección "Plan de Estudios" el curso Ingeniería de Plantas se consigna con tipo de estudios específico; sin embargo, en la sección "Malla Curricular" se registra con tipo de curso De especialidad. En la sección 3 y en la malla curricular el curso Analytics no consigna requisito, sin embargo, en la sumilla detalla como requisito el curso de Estadística.
Comunicaciones	201	69.15%	Resolución N.º 020-2023-REC, del 28 de noviembre de 2023	
Ciencia de Datos	202	69.80%	Resolución N.º 065-2023-REC, del 28 de noviembre de 2023	En la sección "Plan de Estudios" nueve (9) cursos (Arquitectura de Computadoras, Computación en la Nube, Base de Datos II, Electivo I, Inteligencia Artificial, Electivo II, Electivo III, Tesis II y Electivo IV) se consigna con tipo de estudios específico; sin embargo, en la sección "Malla Curricular" son registrados con tipo de curso De especialidad. En la sección "Plan de Estudios" el curso Métodos Numéricos se consigna con tipo de estudios De especialidad; sin embargo, en la sección "Malla Curricular" es registrado con tipo de curso específico. En la sección 3 consigna "CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE CIENCIA DE DATOS"; sin embargo, el programa se denomina Ciencia de Datos.
Ingeniería de Ciberseguridad	200	70%	Resolución N.º 066-2023-REC, del 28 de noviembre de 2023	En la sección "Plan de Estudios" doce (12) cursos (Introducción al Diseño y Desarrollo Web, Arquitectura de Computadoras, Desarrollo Web I, Desarrollo de Aplicaciones Móviles I, Desarrollo de Aplicaciones Móviles II, Electivo I, Inteligencia Artificial, Computación en la Nube, Electivo II, Tesis I, Electivo III y Electivo IV) se consignan con tipo de estudios específico; sin embargo, en la sección "Malla Curricular" son registrados con tipo de curso De especialidad. En la sección "Plan de Estudios" el curso Seguridad en IOT se consigna con tipo de estudios De especialidad, sin embargo, en la sección "Malla Curricular" es registrado con tipo de curso específico.

Fuente: Tabla II. Descripción de los planes de estudio de los programas semipresenciales elaborada por Disup.

31. Sobre el primer extremo imputado, el artículo 3 de la Resolución del CD N.º 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020, estableció que los programas académicos brindados bajo la modalidad semipresencial admiten el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje, desde más del 20% hasta 70% del total de créditos del programa académico<sup>23</sup>.
32. En atención a lo señalado, el hecho que la universidad haya establecido un porcentaje mayor del uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje en dos (2) de sus programas de estudio denotarían un incumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio bajo dicha modalidad y, por ende, la inobservancia del indicador 2 de la CBC I.

<sup>22</sup> Para la verificación del porcentaje de créditos virtuales se consideró el vigente a la fecha de emisión de las resoluciones de aprobación de los planes de estudio.  
<sup>23</sup> Dicho porcentaje fue modificado a través de RCD N.º 033-2023-SUNEDU/CD del 29 de noviembre de 2023, en la misma que se estableció que la modalidad semipresencial admite el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje, hasta un máximo de 60% del total de créditos del programa académico.

33. El referido indicador exige que la universidad cuente con planes de estudio por cada uno de los programas de pregrado y posgrado, los que deben considerar, entre otros puntos, objetivos académicos, perfiles del graduado, la precisión de estudios de pregrado, estudios generales y estudios específicos.
34. En ese sentido, los planes de estudio deben sujetarse a las disposiciones que regulan el servicio educativo superior universitario; en atención a ello, la información plasmada en estos debe resultar coherente con los demás instrumentos académicos, como es el caso de las mallas curriculares; en tanto es en base a estos que se establecen los objetivos académicos y se desarrolla la secuencia formativa de un programa de estudio.
35. Conforme a lo expuesto, el hecho que los planes de estudio no consideren el porcentaje máximo del uso de tecnologías de información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje y presenten inconsistencias en sus componentes internos, conforme se detalla en el cuadro N.º 05 de la presente resolución, demuestran que la UPAL no mantiene la CBC I para la prestación del servicio educativo superior universitario.
36. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
37. En consecuencia, se puede concluir que la UPAL no mantiene la CBC I, Indicador 2, para la prestación del servicio educativo superior universitario.

### 2.2.2. Mantenimiento de la CBC III

#### A. Sobre los usos declarados del inmueble y el condicionado contractual

38. Con la licencia institucional se verificó que la UPAL contaba con un (01) local conducente a grado académico (SL01) de un total de cinco locales declarados, el cual es de uso exclusivo para los fines de la universidad<sup>24</sup>.
39. La UDRA imputó que la UPAL habría incumplido las CBC III, debido a la falta de regularización del uso declarado de los lotes N.º 2 (uso: vivienda) y N.º 3 (uso: oficina), conformantes del local SL01.
40. La UPAL obtuvo el licenciamiento institucional con el inmueble SL01, el que, conforme a lo verificado por la UVE en la inspección presencial efectuada los días 06, 07 y 08 de febrero de 2024 (en adelante, inspección 2024), se encuentra conformado por los lotes N.º 1<sup>25</sup>, 2<sup>26</sup> y 3<sup>27</sup>, los cuales cuentan con contratos de alquiler vigentes; sin embargo, las partidas registrales de los lotes N.º 2<sup>28</sup> y 3<sup>29</sup> describen el uso de estos como vivienda y oficina, respectivamente.
41. Al respecto, el indicador 17 del modelo de licenciamiento establece que los locales universitarios son de uso exclusivo para su propósito, esto es, el educativo, lo cual guarda correlato con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley Universitaria<sup>30</sup>; en ese sentido, el hecho que el órgano supervisor haya verificado que en las partidas registrales se declaró el uso de los mismos en actividades distintas a las educativas pone en riesgo el uso al que efectivamente deben estar destinados, ya que, a entender de esta dependencia, para garantizar el uso exclusivo en una finalidad educativa, todos los instrumentos legales y materiales deben considerar esta como la actividad a desarrollar en los inmuebles.
42. No obstante, en el presente caso, ello no se cumplió por parte de la UPAL, al no haber regularizado los usos declarados de dos (02) lotes que conforman su local SL01.
43. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
44. En consecuencia, la UPAL no mantiene la CBC III, Indicador 17, para la prestación del servicio educativo superior universitario.

#### B. Documentos asociados a la gestión de seguridad y salud en el trabajo

45. Con la licencia institucional se verificó que la UPAL contaba con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conformado por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Protocolos de Seguridad de Aulas y de Laboratorios, en coordinación con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Comités Adscritos<sup>31</sup>.
46. La UDRA imputó que la UPAL no mantenía la CBC III, en tanto no contaba con documentos asociados a la gestión de seguridad y salud laboral ni con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
47. Al respecto, la UPAL no acreditó contar con un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo ni con documentos vigentes asociados a la gestión de seguridad, ya que solo contó con estos para los periodos 2022-2023<sup>32</sup>, situación que se afianza con la nota explicativa N.º 001-2024-UPAL-GDT del 08 de febrero de 2024, en la cual la UPAL señaló que iniciaría en el primer trimestre del 2024 el proceso de actualización y creación de: (i) El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024; (ii) Mapa de riesgos; (iii) Plan de contingencias; y, (iv) Conformación de brigadas; no obstante, no acreditó que ello haya ocurrido.

<sup>24</sup> Página 61 del Informe Técnico de Licenciamiento.

<sup>25</sup> El Lote N.º 1 se encuentra ubicado en Av. Alejandro Iglesias N.º 296 y Jr. María coronel N.º 389, distrito de Chorrillos, con Partida Registral N.º 46681908.

<sup>26</sup> El Lote N.º 2 se encuentra ubicado en Av. Alejandro Iglesias N.º 272, distrito de Chorrillos, con Partida Registral N.º 11978747.

<sup>27</sup> El Lote N.º 3 se encuentra ubicado en Av. Alejandro Iglesias N.º 252, distrito de Chorrillos, con Partida Registral N.º 11978746.

<sup>28</sup> Partida 11978747 consultada el 12 de agosto de 2024 en [conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida](https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida).

<sup>29</sup> Partida 11978747 consultada el 12 de agosto de 2024 en [conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida](https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida).

<sup>30</sup> Ley N.º 30220, Ley Universitaria

**Artículo 116. Bienes y beneficios**

Los bienes y beneficios de la universidad privada se rigen por los parámetros siguientes:

116.1 Los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.

<sup>31</sup> Según Informe Técnico de Licenciamiento (Tabla 34: Principales cambios en los procesos de enseñanza – aprendizaje).

<sup>32</sup> Entre estos: i) Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2023; ii) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo versión 02; iii) Acta de instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo periodo 2021-2023; y, iv) las actas de reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondientes a los años 2022 y 2023.

48. Al respecto, el indicador 19 del componente III.4 del modelo de licenciamiento establece que la universidad cuenta con planes de seguridad, los que incluyen el almacenamiento y gestión de sustancias inflamables y/o peligrosas. Así, dicha obligación conlleva intrínsecamente que estos planes se encuentren vigentes, ya que, de no ser así, no se garantiza que la información o protocolos se encuentren actualizados y puedan ser utilizados y aplicados para prevenir accidentes o minimizar sus efectos.
49. La importancia de los planes de seguridad radica en que estos permiten reforzar las condiciones de seguridad, establecer protocolos de actuación ante diversas emergencias y prevenir riesgos dentro de los establecimientos donde se brinda el servicio de educación superior universitario, condiciones fundamentales para resguardar la integridad de todos los miembros de la comunidad educativa y promover una cultura de prevención<sup>33</sup>.
50. En atención a ello, el no contar con documentos asociados a la gestión de salud y seguridad laboral vigentes, lo que se habría generado, entre otras posibles causas, por la falta de constitución de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>34</sup>, demuestra que la UPAL incumplió el indicador 19 del Modelo de Licenciamiento y, por ende, no mantiene la CBC III.
51. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
52. En consecuencia, la UPAL no mantiene la CBC III, Indicador 19, para la prestación del servicio educativo superior universitario.

**C. Documentos de seguridad del local SL02**

53. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no mantenía la CBC III, en tanto no cuenta con documentos que avalen el funcionamiento y la seguridad del local SL02.
54. De acuerdo al acta de supervisión 2024 y los registros fotográficos obtenidos en dicha diligencia se aprecia que en el local SL02 se ubican estacionamientos vehiculares y un centro de acopio temporal de residuos peligrosos y de aparatos eléctricos (RAEE). En esa línea, en tanto dicho inmueble es independiente pero vinculado al inmueble donde se brinda el servicio educativo superior universitario, este debía contar con documentos que autoricen su funcionamiento y garanticen su seguridad, conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento<sup>35</sup>.
55. Lo señalado garantiza que las condiciones del inmueble, respecto de la actividad que allí se desarrolla, no genere vulnerabilidad a la comunidad universitaria, en tanto exista una adecuada gestión de los riesgos y cuente con las licencias respectivas.
56. En esa línea, considerando que la UPAL no contaba con los referidos documentos, se observa una inobservancia del indicador 19 del modelo de licenciamiento y su correspondiente medio de verificación, el que, como se señaló anteriormente, prevé que la universidad cuente con planes de seguridad en sus locales.
57. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
58. En consecuencia, la UPAL no mantiene la CBC III, Indicador 19, para la prestación del servicio educativo superior universitario.

**D. Gestión de residuos**

59. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no mantenía la CBC III, en tanto no habría implementado la gestión adecuada de almacenamiento de residuos, ya que observó la acumulación de estos en el estacionamiento del local SL02, según se muestra seguidamente.

**Imagen 1. Evidencia de Residuos**



Fuente: Supervisión 2024

<sup>33</sup> Superintendencia de Educación en Chile. ¿Cuál es la importancia de tener un Plan de Seguridad? Consultado el 12 de agosto de 2024 en [www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/cual-es-la-importancia-de-tener-un-plan-integral-de-seguridad](http://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/cual-es-la-importancia-de-tener-un-plan-integral-de-seguridad).

<sup>34</sup> Los artículos 26 y 28 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UPAL (no vigente) establecían que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo velar por la implementación y cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y, como una de sus funciones, aprobar documentos de gestión de seguridad y salud en el trabajo. En ese sentido, el no contar con un Comité con mandato vigente pudo ser la causa de la falta de aprobación de los instrumentos vinculados a la gestión de seguridad.

<sup>35</sup> **Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**  
**Artículo 3.- Licencia de funcionamiento**

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

(...)

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

60. Al respecto, los planes de seguridad de la universidad, según lo establecido en el indicador 19 del Componente III.4, deben contemplar el almacenamiento y gestión de residuos de diverso tipo (generales, sólidos, RAEE, entre otros).
61. En esa línea, la UPAL estaba obligada a gestionar que los residuos cuenten con un plan de recojo, segregación y retiro del campus universitario, a razón de proteger el medio ambiente, la salud y minimizar la exposición de riesgos en la comunidad universitaria.
62. Sin embargo, en el presente caso, la evidencia con la que se cuenta demostraría el incumplimiento del indicador 19 de la CBC III, en el extremo que la UPAL no implementó una gestión eficiente para el almacenamiento y disposición de los residuos ubicados en el local SL02, en tanto se encontró estos en una parte del local cubiertos con material plástico, tal como se observa en la imagen que antecede.
63. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
64. En consecuencia, la UPAL no mantiene la CBC III, Indicador 19 para la prestación del servicio educativo superior universitario.

#### **E. La IPERIA no se encontraba vigente**

65. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no mantenía la CBC III, ya que la matriz de identificación de Peligros, Aspectos, Evaluación y Control de Riesgos e Impactos Ambientales (IPERIA), presentada como parte del protocolo de seguridad aplicable a los cinco (5) laboratorios se encontraba vencida.
66. El artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>36</sup> establece que, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 57 de la Ley<sup>37</sup>, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un (1) año.
67. Ahora bien, el indicador 20 establece que la universidad cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios y talleres, según corresponda. En atención a lo señalado, la UPAL habría incumplido con dicha obligación, al no contar con una matriz de identificación de peligros, aspectos, evaluación y control de riesgos e impactos ambientales vigente, la misma que constituye un medio para controlar los peligros durante la ejecución de las actividades, prevenir lesiones o enfermedades<sup>38</sup>.
68. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
69. En consecuencia, la UPAL no mantiene la CBC III, Indicador 20 para la prestación del servicio educativo superior universitario.

#### **F. Análisis de ocupabilidad e implementación progresiva de ambientes**

70. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no mantenía la CBC III, ya que no llevó a cabo el PIP V.4, por factores que implican que no obtenga la licencia de edificación del local SL01.
71. Tomando en consideración que el análisis de ocupabilidad de aulas y laboratorios se vincula con los planes de implementación progresiva de ambientes, se realizará un análisis y valoración conjunta de las observaciones vinculadas a estos temas, a razón de verificar si la UPAL mantiene el indicador 27 de la CBC III del modelo de licenciamiento.
72. En el presente caso se observó el hecho de que la UPAL no garantizaba la disponibilidad de laboratorios y aulas hasta el semestre 2028-I, en tanto el análisis de ocupabilidad actualizado revelaba inconsistencias significativas en la metodología empleada para calcular la ocupabilidad y disponibilidad de dichos ambientes, ya que: (i) no consideraba la cantidad total de cursos presenciales ni la capacidad real de los laboratorios; (ii) existían discrepancias en las horas planificadas, lo que distorsiona los datos declarados; y, (iii) no tomaba en cuenta los ambientes que serían implementados mediante el PIP.v4.

#### **Ocupabilidad de laboratorios**

73. La UPAL presentó tres (03) versiones de análisis de ocupabilidad para sus laboratorios, los que presentan inconsistencias entre sí; el análisis de ocupabilidad versión 03<sup>39</sup> detalla la proyección de ocupabilidad y disponibilidad de laboratorios hasta el periodo académico 2027-II y precisa que para el periodo académico 2024-II se alcanzaría una ocupabilidad del 91.7%, por lo que, con la ejecución del Plan de Implementación Progresiva de aulas y laboratorios del local SL01 versión 03 (en adelante, PIP v03), se reduciría su ocupabilidad al 43.6% para el periodo académico 2025-I, el mismo que fue postergado por el Plan de Implementación Progresiva de aulas y laboratorios del local SL01 versión 04 (en adelante, PIP v04) hasta el periodo académico 2025-II.

<sup>36</sup> Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

**Artículo 77.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un año, por el/la empleador/a; se realiza en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con las y los trabajadores, así como con sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o la o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.

<sup>37</sup> Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

**Artículo 57. Evaluación de riesgos**

El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

<sup>38</sup> Essalud. El Proceso de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgo y Controles – IPERC. Información recuperada de [https://www.essalud.gob.pe/downloads/ceprit/JULIO\\_2014.htm](https://www.essalud.gob.pe/downloads/ceprit/JULIO_2014.htm), consultada el 13 de agosto de 2024.

<sup>39</sup> Presentado en el Informe Técnico de Modificación de Licencia 2.

74. Posteriormente, presentó el análisis de ocupabilidad versión 04, el que consideraba que en el periodo 2025-I recién se tendría una ocupabilidad de 89.3% y que con la implementación de lo planificado se reduciría a 51.1%; sin embargo, ulteriormente, la universidad presentó el análisis de ocupabilidad versión 05, el que considera la ocupabilidad del 14.37% para el periodo 2025-I, con una reducción progresiva hasta el 2026-II, conforme se observa en el siguiente cuadro.

**Cuadro N.º 06. Ocupabilidad de laboratorios**

Periodo académico	Cantidad de laboratorios	Ocupabilidad v.3		Ocupabilidad v.4		Ocupabilidad v.5	
		% ocup.	% dispon.	% ocup.	% dispon.	% ocup.	% dispon.
2023-I	5	33.9%	66.1%	25.0%	75.0%	--	--
2023-II		56.1%	43.9%	38.3%	61.7%	16.77%	83.23%
2024-I		65.0%	35.0%	56.1%	43.9%	13.01%	86.99%
2024-II		91.7%	8.3%	73.9%	26.1%	16.09%	83.91%
2025-I		43.6%	56.4%	89.3%	10.7%	14.37%	85.63%
2025-II	6	56.5%	43.5%	51.1%	48.9%	7.70%	92.30%
2026-I		58.2%	41.8%	54.2%	45.8%	5.99%	94.01%
2026-II		70.7%	29.3%	66.2%	33.8%	5.70%	94.30%
2027-I		76.7%	23.3%	69.9%	30.1%	18.54%	81.46%
2027-II		87.3%	12.7%	81.0%	19.0%	53.33%	46.67%
2028-I		--	--	--	--	79.9%	20.1%

Fuente: Tabla III.2. Ocupabilidad y Disponibilidad de Laboratorios del IR.  
Elaboración: Disup

**Ocupabilidad de aulas**

75. Por su parte, respecto a la ocupabilidad de aulas, en el Informe Técnico de Modificación de Licencia se proyectaba que para el periodo académico 2024-II se alcance una ocupabilidad del 69.3%, la que se reduciría al 43.6% para el 2025-I con la implementación PIP v3. Con la presentación del PIP v4 y la ocupabilidad versión 04, se sustentaba que en el periodo académico 2025-I recién se tendría una ocupabilidad del 81.1%, el que se reduciría a 45.5%; sin embargo, la ocupabilidad versión 05 considera para el periodo académico 2025-I una ocupabilidad de 13.69%, la cual se reduciría a 7.91% con la implementación del PIP V4.

**Cuadro N.º 07. Ocupabilidad de aulas**

Periodo académico	Cantidad de aulas	Ocupabilidad v.3		Ocupabilidad v.4		Ocupabilidad v.5	
		% ocup.	% dispon.	% ocup.	% dispon.	% ocup.	% dispon.
2023-I	4	31.2%	68.8%	24.4%	75.6%	--	--
2023-II		41.9%	58.1%	33.4%	66.6%	18.40%	81.60%
2024-I		61.2%	38.8%	49.2%	50.8%	18.40%	81.60%
2024-II		69.3%	30.7%	60.7%	39.3%	16.26%	83.74%
2025-I		43.1%	56.9%	81.1%	18.9%	13.69%	86.31%
2025-II	8	50.4%	49.6%	45.5%	54.5%	7.91%	92.09%
2026-I		61.2%	38.8%	55.8%	44.2%	6.10%	93.90%
2026-II		68.3%	31.7%	62.6%	37.4%	5.67%	94.33%
2027-I		74.8%	25.2%	70.7%	29.3%	15.08%	84.92%
2027-II		78.9%	21.1%	74.3%	25.7%	33.80%	66.20%
2028-I		--	--	--	--	43.2%	56.8%

Fuente: Tabla III.3. Ocupabilidad y Disponibilidad de Laboratorios del IR.  
Elaboración: Disup

76. En esa línea, se advirtió que la UPAL consideró nuevas premisas para la actualización de la ocupabilidad versión 5, toda vez que la proyección de alumnos matriculados se redujo en un 32.4% respecto de la ocupabilidad versión 4<sup>40</sup>. Además, tomando como referencia al programa de Ciencia de Datos, se observó lo siguiente:

- En el horario proyectado no se contempla la totalidad de cursos presenciales que fueron declarados en su plan de estudios, en tanto no se declararon doce (12) de los diecisiete (17) cursos presenciales; además, declaró siete (7) cursos como presenciales cuando en el plan de estudios se indica que son virtuales.
- En la metodología de Ocupabilidad versión 5, la universidad indica que se consideran grupos de 10 y 20 estudiantes en el caso de laboratorios, a pesar de que la capacidad máxima de estos es de once (11) personas. Al usar la verdadera capacidad de once (11) estudiantes, la cantidad de grupos aumenta.
- En el plan de estudios se contemplan 816 horas teóricas (aulas), mientras que en el desarrollo de la metodología se indican 752 horas; además, se contemplan cursos presenciales solo desde el semestre VII

<sup>40</sup> Los datos de los estudiantes matriculados considerados en las versiones 4 y 5 de la ocupabilidad, no son consistentes con los datos utilizados en las proyecciones financieras.

(2026-II), cuando en el Plan de Estudios se indican cursos presenciales teóricos generales desde el ciclo I (2023-2) y específicos y de especialidad desde el ciclo V (2025-II).

77. Resulta importante destacar que el análisis de ocupabilidad permite determinar el uso máximo de la infraestructura respecto de su capacidad instalada, así como su disponibilidad para usos actuales y proyectados; consecuentemente, si se cuenta y contará con capacidad suficiente para todos los programas ofertados.
78. Conforme a las múltiples observaciones plasmadas en la presente resolución, se observa que la ocupabilidad versión 5 no refleja la situación actual de los ambientes ni la situación proyectada hasta el ciclo 2028-I; además, no incluye los ambientes que serían implementados mediante ejecución PIP v.4, respecto del cual tampoco se observó avances en la inspección 2024, por lo que no se garantiza la disponibilidad de ambientes hasta el semestre 2028-I.
79. Además, se identificó que mediante el PIP v.4 la UPAL se comprometió a tener un total de seis (06) laboratorios y ocho (08) aulas para el periodo académico 2025-I; no obstante, actualmente, posee cinco (05) laboratorios y cuatro (04) aulas y no evidencia avance en el frente 2 de la Fase Construcción, ello debido a la falta de regularización de los cambios de uso de lotes, las modificaciones en los lotes del local SL01, la falta de acumulación registral de los mismos y las restricciones contractuales para modificaciones estructurales, lo que representa un riesgo para obtener la licencia de edificación necesaria para su concreción.
80. El PIP v.4 precisa que los trabajos de mejora, adecuación y ampliación de sus instalaciones se hacen como parte de la solicitud de modificación de la licencia institucional, considerando la actualización del análisis de ocupabilidad versión 4, cuyo impacto radica en el aumento de espacios adicionales a los ya existentes, lo que supone una mayor disponibilidad de aulas, laboratorios y ambientes académicos complementarios para alumnos y docentes.
81. Conforme se señaló en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N.º 050-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de noviembre de 2022<sup>41</sup>, la UPAL contaba con cuatro (04) aulas y cinco (05) laboratorios en el local SL01, para cubrir la oferta de cuatro (04) programas académicos en sus dos (2) primeros años. Posteriormente, con la ejecución de su plan de implementación progresivo de ambientes, contará con ocho (08) aulas teóricas y nueve (09) laboratorios, los que se requerían a partir del tercer año académico.
82. Tal como se desprende, la infraestructura con la que contaba la UPAL a la fecha de modificación de licencia (2022), garantizaba la atención de la oferta académica de sus cuatro (04) programas por el lapso de sus dos (02) primeros años; no obstante, para poder atender la oferta académica en los siguientes años se hacía necesaria una implementación progresiva de ambientes, tal como se observó en sus análisis de ocupabilidad y en sus planes de implementación progresiva.
83. Así, el cumplimiento de los planes de implementación progresivo de ambientes se hace inflexible si se toma en cuenta que, al 24 de octubre de 2023, la UPAL creó nuevos programas académicos en la modalidad semipresencial<sup>42</sup>, en atención al Acuerdo del CD N.º 001-026-2023 del 14 de junio de 2023<sup>43</sup>.
84. El indicador 27 del modelo de licenciamiento establece que la universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza básica propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio.
85. En esa línea, la universidad debe tener la capacidad de gestionar que sus instalaciones cumplan con facilitar la consecución de sus propios fines, determinando la cantidad de personas que hacen y harán uso de su infraestructura y, en atención a ello, realizar un adecuado dimensionamiento de sus ambientes a razón de mantener las condiciones básicas de calidad.
86. Además, a las inconsistencias del análisis de ocupabilidad señaladas previamente ha de hacerse hincapié a las restricciones contractuales para modificaciones estructurales en el local SL01.
87. Al respecto, debe precisarse que, si bien la educación viene sufriendo una transformación importante gracias al avance tecnológico, parte del servicio educativo se lleva y seguirá llevando de manera presencial, por lo que la universidad debe tener la capacidad de gestionar que todas sus instalaciones cumplan con facilitar la consecución de sus propios fines en relación con el servicio educativo que brinda<sup>44</sup>.
88. No obstante, en el presente caso, ello no se cumpliría por parte de la UPAL, al no haber previsto para la implementación progresiva de aulas y laboratorios, las condiciones contractuales existentes en el local donde se brinda el servicio educativo.
89. Además, debe considerarse el hecho de las modificaciones en dicho inmueble<sup>45</sup> y la falta de inscripción de la acumulación registral de los lotes 1, 2 y 3 como único predio<sup>46</sup>; lo que en conjunto representa un riesgo en la

<sup>40</sup> Los datos de los estudiantes matriculados considerados en las versiones 4 y 5 de la ocupabilidad, no son consistentes con los datos utilizados en las proyecciones financieras.

<sup>41</sup> Que sustenta la RCD N.º 125-2022-SUNEDU/CD del 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se aprueba la modificación de licencia institucional solicitada por la UPAL.

<sup>42</sup> Ingeniería Industrial, Comunicaciones, Ciencia de Datos e Ingeniería de Ciberseguridad.

<sup>43</sup> En atención a la autonomía universitaria y la Ley N.º 31520, el CD estableció, a través del Acuerdo N.º 001-026-2023 del 14 de junio de 2023, que las universidades licenciadas pueden crear facultades, escuelas y programas de estudios, debiendo informar a la Sunedu para el registro correspondiente y posterior supervisión del cumplimiento de las CBC.

<sup>44</sup> SUNEDU. 2015. El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.

<sup>45</sup> La Disup verificó que el lote N.º 01 del local SL01 tiene una declaratoria de fábrica de la edificación existente del año 2005, que acredita la edificación de la construcción realizada en 1988, con el uso comercio-oficina (En el Asiento N.º 5 de la Partida N.º 46681908 del Lote N.º 1, se indica: "Declaratoria de Fábrica: Los propietarios del presente inmueble declarado una edificación nueva, con la siguiente distribución: i) Primer Piso: Tienda, S.H, estacionamiento, oficina N.º 1, S.H., trastienda, S.H, S.H, paso, S.H, depósito N.º 1, escalera al segundo piso (...) ii) Segundo piso: Hall, sala de uso múltiple N.º 1, S.H, oficina N.º 2, S.H, sala de uso múltiple N.º 2, S.S.HH damas, S.S.HH damas, S.S.HH caballeros, S.H, depósito N.º 2, patio, jardinera, escalera de acceso al tercer piso (...) iii) Tercer Piso: Hall, sala de usos múltiples N.º 3, S.H, oficinas N.º 3, S.H.); sin embargo, en la visita de inspección 2024 se verificó que el uso actual es educativo y se habrían realizado modificaciones que no guardan consistencia con lo detallado en la declaratoria de fábrica inscrita en la partida registral; por lo que obstaculizaría obtener la licencia de edificación.

<sup>46</sup> Según la normativa vigente, es necesario contar con la inscripción de la acumulación registral de los lotes N.º 1, N.º 2 y N.º 3 como un único predio, lo cual implica que dichos lotes sean propiedad del mismo titular, para la obtención de la conformidad de obra y declaratoria de fábrica. Esta, a su vez, es requisito necesario para la obtención de la Licencia de Edificación, como ha sido mencionado en el párrafo anterior.

obtención de la licencia de edificación para concretar la implementación progresiva de ambientes para atender la demanda de la UPAL.

90. En adición, el incumplimiento se afianzaría con el hecho de que, tal como se verificó en la supervisión, únicamente se inició con la primera fase de las cuatro contempladas<sup>47</sup>, la misma que debió haber culminado en diciembre de 2023; sin que se haya aportado evidencia del cumplimiento de las siguientes etapas.
91. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
92. En esa línea, tomando en consideración lo antes señalado, al no cumplir con el PIP v.4, por medio del cual se comprometió a tener un total de seis (6) laboratorios y ocho (8) aulas para el periodo académico 2025-I, demuestra de que la UPAL no mantiene el indicador 27 de la CBC III del modelo de licenciamiento.

**G. Cambio de disposición de mobiliario**

93. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no habría mantenido la CBC III, al haberse identificado modificaciones en la disposición del mobiliario en el Aula A-03, lo que afecta a las condiciones de seguridad avaladas por el Certificado ITSE del local SL01.
94. Sobre el particular, en la inspección 2024 se evidenció lo siguiente:

**Imagen N.º 02. Disposición de mobiliario**



**Nota:** Las líneas segmentadas de color rojo en el *Plano de Arquitectura ITSE – Aula 03* representan la ubicación que fue visualizada durante la visita de inspección 2024. Asimismo, en la segunda imagen se visualiza la dimensión real (0,979 m) de la ruta de circulación y evacuación, y aproximada (0,34 m) del área que sería ocupada por el uso del mobiliario. Fuente: “3. PLANOS DE ARQUITECTURA ITSE N.º 404-2023” remitido durante la visita de inspección, realizada los días 6, 7 y 8 de febrero de 2024 y Registro fotográfico recabado durante la visita de inspección, realizada los días 6, 7 y 8 de febrero de 2024 en el local SL01. **Elaboración:** Disup.

95. La imputación se sustenta en que para la obtención del Certificado ITSE, la distancia libre de la vía de circulación y evacuación previa a la salida del aula 03 era de 0,979 m y 1,32 m, ambas distancias divididas por una columna, tal como se muestra en las imágenes que preceden; sin embargo, actualmente, con la nueva disposición del mobiliario, la distancia libre para realizar las mismas funciones sería solo de 0,979 m, ya que la otra estaría ocupada por el mobiliario y su uso. Evidenciándose una reducción aproximada en la mencionada vía de 57.4%.
96. Al respecto, el indicador 27 del modelo de licenciamiento establece que la universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza básica propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio. En esa línea, el medio de verificación contempla la presentación de un estudio técnico de cálculo de aforo por local o el certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).
97. La ITSE es la actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad<sup>48</sup>.
98. Tomando en cuenta ello, la disposición del mobiliario del aula 03 contemplada en los planos presentados en la solicitud del Certificado ITSE aseguraban la seguridad de dicho ambiente; no obstante, la nueva disposición dispuesta por la UPAL generó que se interrumpa una (01) de las dos (02) vías de circulación y salida del ambiente, lo que conlleva un potencial riesgo frente a situaciones de emergencia.

<sup>47</sup> Solo contaría con la aprobación del anteproyecto y se encontraría realizando el desarrollo de las especialidades del proyecto arquitectónico.

<sup>48</sup> **Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Artículo 2.- Definiciones**

p. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

- 99. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
- 100. En consecuencia, la UPAL no mantiene la CBC III, Indicador 27 para la prestación del servicio educativo superior universitario.

**H. Implementación de laboratorios**

- 101. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no mantenía la CBC III, toda vez que los cinco (5) laboratorios contaban con una cantidad parcial de equipos sobre el mobiliario, en contraste con la cantidad total de equipos declarados; además de no contar con contratos para cuatro (04) softwares que serían utilizados por sus programas académicos.
- 102. En el licenciamiento se verificó que la UPAL contaba con equipamiento y mobiliario para los laboratorios de cómputo 1 y 2, en estado nuevo y en funcionamiento, acorde con los programas de estudio que ofertaría. Asimismo, verificó que los laboratorios están conformados, principalmente, por computadoras portátiles "laptops", ello con la finalidad de trasladar los equipos a otros ambientes de trabajo o, de ser el caso, convertir el laboratorio en aula o espacio de trabajo<sup>49</sup>.
- 103. En el Informe Técnico de Modificación de Licencia N.º 047-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de diciembre de 2021, la Dilic precisó que la UPAL incrementó su número de laboratorios a cuatro (04), los que se encontraban equipados con laptops, proyector y mobiliario conformado por mesas grupales de distintas formas; no obstante, no acreditó contar con software tipo simuladores en reemplazo de talleres.
- 104. El órgano supervisor verificó la existencia de cinco (5) laboratorios<sup>50</sup>, los que contaban con una cantidad parcial de equipos sobre mobiliario, en contraste con la cantidad total de equipos declarados, y que, si bien se verificó la existencia de equipos restantes, al no estar almacenados en el mismo ambiente, no era posible asegurar que sean de uso exclusivo de los laboratorios.
- 105. Al respecto, el indicador 28 del modelo de licenciamiento establece que los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo con su especialidad, lo que es evaluado en campo según sus programas académicos. En atención a ello, los laboratorios deben contar con los equipos y softwares necesarios a razón de contribuir a la práctica e investigación de la comunidad universitaria como orientación principal de toda casa superior de estudios<sup>51</sup>.
- 106. En el caso que nos ocupa, si bien la conformación de los laboratorios con equipos portátiles obedecía a la posibilidad de trasladarlos de un ambiente a otro, lo cierto es que, en la inspección 2024, se verificó que la universidad: (i) contaba con una cantidad parcial de equipos sobre el mobiliario de sus laboratorios; (ii) no sustentó que los equipos verificados eran suficientes para atender su demanda de alumnos; y, (iii) no sustentó ni acreditó que los equipos faltantes fueron trasladados a otros ambientes.
- 107. Además, la existencia de laboratorios móviles lleva a considerar que la universidad cuenta con un laboratorio adicional a los estacionales o fijos que haya previsto tener, por lo que, salvo prueba en contrario, la existencia de equipos en un módulo de laboratorio móvil no avala lo señalado por la UPAL en el extremo que los equipos faltantes se encontraban en uno de sus laboratorios móviles.
- 108. En esa línea, no es posible asegurar que los cinco (5) laboratorios con los que cuenta la UPAL se encuentren debidamente equipados, lo que podría conllevar a que no se cubra la demanda de estos, con el consecuente riesgo de afectar el normal desarrollo de las materias que requieren su uso.
- 109. Por otro lado, el órgano supervisor observó que la UPAL no remitió documentos que demuestren la adquisición de programas de ordenador o softwares que serían utilizados por sus programas académicos que requieren licencia, según el siguiente detalle:

**Cuadro N.º 08. Software**

N.º	Nombre del software	Tipo de software	Documento	Tipo de licencia/Vigencia	Observaciones
01	Biblioteca ENI	Base de datos	Contrato y Orden de compra N.º 23000356.	Contrato 01/08/2023-31/07/2024	Presentó un contrato y una (1) orden de compra, pero no la facturación respectiva que evidenciara su adquisición.
02	eLibro Cátedra	Base de Datos	Orden de compra N.º 23000342.	Contrato 01/09/2023-01/08/2024	Presentó una (1) orden de compra, pero no la facturación respectiva que evidenciaría su adquisición.
03	Biblioteca eBooks7-24	Base de Datos	Orden de compra N.º 23000358.	Contrato 20/12/2023 (1 año)	Presentó una (1) orden de compra, pero no la facturación respectiva que evidenciaría su adquisición.
04	Harvard Deusto	Base de Datos	Orden de compra N.º 23000215.	Contrato 04/07/2023 (1 año)	Presentó una (1) orden de compra, pero no la facturación respectiva que evidenciaría su adquisición.

<sup>49</sup> Página 64 del Informe Técnico de Licenciamiento.

<sup>50</sup> Declarados en el Formato de Licenciamiento C6, Relación de Laboratorios y Talleres de Enseñanza.

<sup>51</sup> Ley N.º 30220, Ley Universitaria

**Artículo 3. Definición de la universidad.**- La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.



N.º	Nombre del software	Tipo de software	Documento	Tipo de licencia/ Vigencia	Observaciones
05	Oracle PeopleSoft Campus Solutions	Herramienta digital	i) Cotización Nuvola-2021-UPAL-01; ii) Contrato de venta de licencias Oracle N° CUP-2021-01-L-UPAL; y iii) adenda al contrato.	Contrato 01/05/2021 Vencido	Presentó una (1) cotización, un (1) contrato de venta y una adenda al contrato de venta, por un periodo de un (1) año, iniciando desde el 1 de mayo de 2021, por lo que se encuentra vencido. Además de ello, no presentó la facturación respectiva que evidenciaría su adquisición.
06	Turnitin	Otros softwares	Contrato de registro	Contrato 20/09/2021 36 meses	Presentó una (1) orden de compra, pero no la facturación respectiva que evidenciaría su adquisición.
07	LMS Moodle OPEN LMS	Herramienta Digital	Adenda al contrato de servicios gestionados.	Contrato 10/01/2022-02/02/2025	Presentó una (1) adenda, pero no la facturación respectiva que evidencie su adquisición.
08	SPSS	Otros Softwares	Contrato de Licenciamiento anual de software IBM SPSS Statistics.	Contrato 08/02/2022 36 meses	Presentó un (1) contrato, pero no la facturación respectiva que evidenciaría su adquisición.
09	Power BI	Herramienta digital	No presentó	Contrato	De acuerdo con lo indicado por la universidad, este recurso se implementaría en el periodo 2027-I. No presentó un contrato o documento sucedáneo que acredite la implementación futura del software.
10	Ms Project	Otros softwares	No presentó	Contrato	De acuerdo con lo indicado por la universidad, este recurso se implementaría en el periodo 2027-I. No presentó un contrato o documento sucedáneo que acredite la implementación futura del software.

Fuente: Tabla III.4 Vigencia de Softwares y Recursos No Presenciales

110. Al respecto, la UPAL presentó diversos documentos para acreditar la contratación de los programas que requieren licencia, como es el caso de contratos, adendas, cotizaciones y órdenes de compra.
111. En el caso de los programas consignados en los números 01, 07 y 08 del cuadro que antecede se presentaron dos (02) contratos y una (01) adenda para sustentar su adquisición; documentos que, a consideración de este órgano resolutorio, son suficientes para acreditar ello<sup>52</sup>, tomando en cuenta que los contratos representan el acuerdo por el que se concreta su adquisición.
112. Sin embargo, ello no ocurre en el caso de los programas consignados en los numerales 02, 03, 04 y 06, en los que únicamente se presentó órdenes de compra, documento que por sí solo no acredita la adquisición de estos, en tanto requieren de elementos concomitantes para constituir prueba suficiente de su adquisición, como, por ejemplo, los comprobantes de pago respectivos y su efectiva utilización. Además, respecto al programa considerado en el numeral 05 se presentó un contrato vencido.
113. Por otro lado, respecto a los programas contemplados en los numerales 09 y 10 serían implementados para el periodo 2027-I, el no contar con los contratos o documentos que acrediten su implementación no representa un incumplimiento, ya que al prever su uso en un periodo distante, y tomando en consideración que las condiciones contractuales y tecnológicas pueden cambiar (a modo de ejemplo, la disminución del costo de la licencia por mayor competencia o la obsolescencia del programa por el avance tecnológico), su no contratación a la fecha de supervisión resulta razonable.
114. Sobre los programas de licencia libre, en el IR se señaló que trece (13) programas estarían implementados, pero carecen de documento que respalde su licencia; dieciséis (16) programas estarían por implementarse a partir del 2025-I; y, uno (01) carece de información sobre su implementación.
115. Al respecto, sobre los trece (13) programas implementados que carecerían de documento que respalde la licencia de uso, al ser recursos libres no sería necesario aportar documento alguno que respalde ello, en tanto se encuentran implementados; mientras que para los dieciséis (16) programas que estarían por implementarse en el periodo 2025-I y siguientes, al tratarse de recursos tecnológicos, por las mismas razones expuestas anteriormente, no se observa un incumplimiento por parte de la UPAL.
116. No obstante, respecto a la base de datos "Catálogo en Línea", al no haberse identificado su existencia en los equipos de cómputo ni haber remitido la universidad un documento o certificado que respalde la licencia de su derecho de uso, se evidenciaría su falta de implementación y uso a pesar de ser un recurso declarado. Por consiguiente, se afectaría el indicador 28 del modelo de licenciamiento que, tal como se señaló, establece que los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo con su especialidad.
117. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
118. En consecuencia, la UPAL no mantiene la CBC III, Indicador 28 para la prestación del servicio educativo superior universitario, respecto a la falta de implementación de equipos en sus laboratorios y en la adquisición e

<sup>52</sup> Código Civil  
Artículo 1351.-El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

implementación de los programas identificados con los números 02, 03, 04, 05 y 06 de licencia pagada y la base de datos "Catálogo en Línea".

**I. Sobre el mantenimiento correctivo**

- 119. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no habría mantenido las CBC III, al no haberse incluido actividades de mantenimiento correctivo ni especificaciones sobre el personal encargado de dichas actividades.
- 120. Con el licenciamiento se verificó que la UPAL contaba con el "Plan de Mantenimiento 2019", el que contemplaba los procedimientos para realizar el mantenimiento de la infraestructura del único local conducente a grado académico (SL01) e incluye mantenimientos de tipo preventivo y correctivo, así como el presupuesto asignado a dichas actividades<sup>53</sup>.
- 121. No obstante, en la visita de inspección 2024 se halló descascaramiento y manchas de humedad en muros y techos, barandas oxidadas, presencia de óxido en el agua proveniente de la grifería de un SS.HH. y vidrios rotos en el techo de la cafetería, tal como se detalla seguidamente.

**Cuadro N.º 09. Hechos verificados sobre el mantenimiento de instalaciones**

N.º	Local	Ambiente	Observación
1	SL01	Sala de Reunión N.º 02	Presencia de manchas de humedad en la pintura del techo.
2		SS.HH. XX/XY Piso N.º 1	Presencia de manchas en la pintura de las paredes.
3		SS.HH. Docentes Piso N.º1	Presencia de óxido en el agua proveniente de la cañería.
4		Patio Interno N.º 1	Presencia de manchas y desprendimiento de pintura en las paredes.
5		Cafetería	Presencia de manchas, descascaramiento de pintura y vidrios rotos en el techo.
6		Biblioteca	Presencia de manchas de humedad en el techo.
7		Dirección de experiencia universitaria y responsabilidad social universitaria, Dirección de Innovación Educativa y Desarrollo y Dirección de Operaciones y Planeamiento.	Presencia de manchas de humedad en techos y paredes.
8		Hall de Ingreso (Av. Alejandro Iglesias)	Presencia de manchas y descascaramiento de la pintura.
9		Áreas recreativas de azotea	Presencia de descascaramiento y manchas de humedad en paredes, señalética decolorada, desprendimiento de láminas pavonadas en vidrios, barandas oxidadas y manchas en la pintura.
10		SL02	Almacén temporal de RAEE

- 122. El indicador 30 del modelo de licenciamiento establece que la universidad cuenta con un presupuesto y plan de mantenimiento. Dicha disposición procura que el servicio educativo se brinde en ambientes que cumplan requisitos mínimos de seguridad, capacidad, equipamiento e inocuidad.
- 123. Si bien se verificó que la UPAL cuenta con planes de mantenimiento que contienen la programación de actividades orientadas al mantenimiento preventivo de sus instalaciones y muebles; lo cierto es que no se ejecutó este, de acuerdo a las evidencias encontradas en la supervisión 2024.
- 124. En esa línea, a razón de mantener ambientes idóneos para la prestación del servicio educativo y así cumplir con la CBC, es necesario que la universidad prevea y ejecute mantenimientos preventivos y correctivos en sus instalaciones; situación que, conforme lo verificado por el órgano supervisor, no se cumplió.
- 125. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
- 126. En consecuencia, la UPAL no mantenía la CBC III, Indicador 30 para la prestación del servicio educativo superior universitario.

**2.2.3. Mantenimiento de la CBC IV**

**J. Funcionamiento del órgano universitario de investigación**

- 127. Con el licenciamiento<sup>54</sup> se verificó que los artículos 32 y 36 del Estatuto de la universidad establecen que la instancia encargada de la gestión de la investigación es la Dirección de Investigación<sup>55</sup>, la que se encuentra organizada en tres (03) niveles jerárquicos y funcionales; el primer nivel está conformado por la Dirección Académica, el segundo nivel por la Dirección de Investigación; y, el tercer nivel, por tres (03) unidades operativas: la Unidad de Investigación Institucional, la Unidad de Investigación Formativa y la Unidad de Recursos para la Investigación.
- 128. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no habría mantenido la CBC IV, ya que no garantizó el funcionamiento del órgano universitario de investigación.

<sup>53</sup> Página 66 del Informe Técnico de Licenciamiento.

<sup>54</sup> Página 75 del Informe Técnico de Licenciamiento.

<sup>55</sup> Se define como un órgano encargado de planificar, elaborar y fomentar las labores de investigación en el ámbito de las ciencias, la tecnología, e innovación en los estudiantes, docentes y graduados de la UPAL.

129. En el transcurso del procedimiento se identificó que las adendas de los contratos de dos (02) coordinadores de las unidades operativas no estaban vigentes a la fecha de visita de inspección 2024, lo que habría conllevado a no mantener el cumplimiento del componente IV.1, indicador 32 de la CBC IV.
130. La imputación se sustenta en el hecho de que en la visita de inspección 2024, para acreditar la conformación de las unidades de apoyo de investigación, la UPAL presentó los contratos de una (01) directora y dos (02) coordinadores<sup>56</sup>; no obstante, los contratos de estos dos (02) últimos estaban vencidos<sup>57</sup>.
131. El indicador 32 del componente IV.1. del modelo de licenciamiento establece que la universidad debe contar con un órgano universitario de investigación cuyo responsable cuente con un grado de doctor, lo que se acredita con el documento pertinente aprobado por la autoridad competente, aunado a la relación del personal del órgano de investigación.
132. En esa línea, para garantizar el correcto funcionamiento del órgano universitario de investigación es indispensable que los contratos de quienes lo integran se encuentren vigentes, ello, a razón de contar con personal suficiente que permita realizar las actividades que son propias de su función, más aún si se tiene en cuenta que solo una persona se encontraba asignada a cada una de las unidades donde laboraban los coordinadores.
133. Así, al no contar las Unidades de Investigación Formativa y de Investigación Institucional con personal a cargo a la fecha de inspección, se evidencia un impedimento al normal desarrollo del órgano universitario de investigación.
134. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
135. Por lo expuesto, la UPAL no mantenía la CBC IV, Indicador 32, para la prestación del servicio educativo superior universitario.

#### K. Docentes Renacyt

136. En el ITL se precisó que la UPAL no contaba con docentes investigadores inscritos en el Renacyt, pero como parte de su política de investigación tenía previsto contratar docentes con una trayectoria mayor en investigación una vez inicie sus labores académicas, en los años 2022 y 2023, previendo que estos representen el 7% de la plana docente; así, contaría con cuatro (4) docentes Renacyt en el año 2022 y siete (7) en el 2023<sup>58</sup>.
137. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no habría mantenido la CBC IV, en tanto contaba con un número menor al proyectado de docentes Renacyt con filiación principal según la página web del Renacyt.
138. Lo antes señalado se sustenta en que en los periodos académicos 2023-I y 2023-II la UPAL contó con un (1) docente Renacyt con filiación principal, número inferior a la meta establecida en su "Plan de Contratación Progresiva de Docentes Renacyt 2021-2023".
139. Al respecto, el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica registra a las personas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Perú, para obtener una base de datos sobre los investigadores en el país. En esa línea, contar con docentes Renacyt garantiza la promoción de la labor investigativa en beneficio de la comunidad universitaria.
140. En ese sentido, no contar con el número previsto evidenciaría el incumplimiento de una condición básica de calidad que impacta en el cumplimiento de una de la más importante finalidad universitaria, como lo es realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística<sup>59</sup>.
141. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
142. Por lo expuesto, la UPAL no mantenía la CBC IV, Indicador 36, para la prestación del servicio educativo superior universitario.

#### L. Sobre los proyectos de investigación

143. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no mantenía la CBC IV, en tanto no tuvo proyectos de investigación en curso; además que dos proyectos fueron vinculados a líneas que no fueron aprobadas por la universidad. Ello, en tanto en los periodos académicos 2022-II y 2023-I, la UPAL no tuvo proyectos de investigación en curso y dos (2) proyectos fueron vinculados a líneas que no fueron aprobadas.
144. Dentro de la evaluación de consistencia, coherencia y sostenibilidad de la investigación del ITL, se evaluó que la UPAL cuente con una política de investigación acorde a los programas de estudio ofrecidos y los objetivos institucionales, así como mecanismos para promoverla y gestionarla<sup>60</sup>.
145. Ahora bien, el hecho que la UPAL no haya tenido investigaciones en curso en dos periodos académicos (2022-II y 2023-I) denotaría que, no cuenta o no ejecuta los recursos necesarios para dar sostenibilidad a sus procesos

<sup>56</sup> Conforme lo señaló la UPAL en la nota explicativa N.º 002-2024-UPAL-GDT del 12 de febrero de 2024, la Dirección de Investigación se integra por la Dirección a cargo de la Dra. T.P.E.; la Unidad de Recursos de Aprendizaje e Investigación a cargo del Mg. A.A.M.B., la Unidad de Investigación Formativa a cargo del Dr. J.G.G.R y la Unidad de Investigación Institucional a cargo del Dr. C.D.N.R.

<sup>57</sup> El contrato del Dr. CDNR venció el 31 de enero de 2024 y del Dr. J.G.G.R. venció el 31 de octubre de 2023.

<sup>58</sup> Informe N.º 0982-2021-SUNEDU-02-12 del 28 de setiembre del 2021, en el que se analiza la implementación de los requerimientos formulados a la UPAL en la RCD N.º 105-2019-SUNEDU/CD que le otorgó la licencia institucional.

<sup>59</sup> Ley N.º 30220, Ley Universitaria

**Artículo 6. Fines de la universidad**

La universidad tiene los siguientes fines:

(...)

6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

<sup>60</sup> Informe Técnico de Licenciamiento N.º 024-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de julio de 2019.

de investigación, situación que, dada la importancia del proceso investigativo en las casas superiores de estudio, generaría un impacto negativo en la CBC IV.

146. Además, el hecho que cuente con dos proyectos no vinculados a líneas de investigación aprobadas, no estimula la realización de un trabajo coordinado y cooperativo entre docentes y estudiantes, ni permite la asignación y uso racional de los recursos destinados a dicha tarea<sup>61</sup>, lo que al igual que lo señalado en el párrafo anterior, tendrá un impacto negativo en la CBC.
147. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
148. Por lo expuesto, la UPAL no mantenía la CBC IV, Indicador 38, para la prestación del servicio educativo superior universitario.

## 2.2.4. Mantenimiento de la CBC VI

### M. Colecciones Digitales

149. En el licenciamiento, se verificó que la UPAL contaba con sistemas informáticos en funcionamiento, que soportan la operatividad institucional en cuanto a aprendizaje virtual, biblioteca virtual, pagos virtuales, entre otros. Además, se verificó que contaba con una biblioteca denominada "Sala de Investigación" equipada con acervo bibliográfico físico; asimismo, contaba con 02 (dos) salas de lectura equipadas con dos (02) computadoras portátiles con capacidad de acceder al acervo bibliográfico virtual *Pearson*. Además, de contar con un plan de financiamiento 2019-2025, en el que se prevé la adquisición de libros impresos, digitales y bases de datos<sup>62</sup>.
150. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL no mantenía la CBC VI, en tanto no contaba con contratos vigentes de las colecciones virtuales declaradas como soporte bibliográfico de los programas de estudio de la modalidad semipresencial que conforman su oferta académica actual, según se desprende seguidamente.

**Cuadro N.º 10. Colección virtual**

N.º	Colección virtual	Fecha de vencimiento
1	eLibro Cátedra	02/07/2022 a 31/08/2023
2	Biblioteca ENI	01/08/2022 a 31/07/2023
3	eBooks 7-24	06/09/2021 a 05/09/2023
4	Harvard Deusto	01/07/2022 a 01/07/2023

Elaboración: UDRA

151. Al respecto, el indicador 50 del modelo de licenciamiento establece que la universidad cuenta con material bibliográfico según los planes de estudio de sus programas, los que pueden ser físicos o virtuales.
152. La importancia de las colecciones digitales o material bibliográfico radica en que permiten la creación y actualización de contenidos que provocan una realidad bibliográfica renovada para la adquisición de nuevas experiencias y el desarrollo de habilidades<sup>63</sup>.
153. No contar con colecciones virtuales vigentes en un entorno de educación semipresencial podría afectar el normal desarrollo formativo de los estudiantes, por ausencia de documentos de consulta para apoyar hechos, opiniones, posturas, entre otros; lo que sucedió en el presente caso.
154. Sobre el particular, la UPAL no desvirtuó la imputación efectuada en su contra.
155. Por lo expuesto, puede concluirse que la UPAL no mantiene la CBC IV, Indicador 50 para la prestación del servicio educativo superior universitario.
156. En sus descargos al IFI, la UPAL señaló que inició un plan de acción para subsanar las deficiencias encontradas y que al finalizar este se cumplirá con los estándares de calidad exigidos por la Sunedu.
157. Al respecto, corresponde precisar que el inicio y/o ejecución de un plan de acción no afecta su responsabilidad ante el incumplimiento advertido, en tanto no constituye un eximente de responsabilidad administrativa; más aún si la UPAL no demostró que inició el referido plan.
158. Conforme al análisis realizado a las CBC I, III, IV y VI, corresponde sancionar a la UPAL por incurrir en la conducta infractora tipificada como muy grave en el numeral 1.2. del Anexo del RIS.

## 2.3. Sobre el cese de actividades

159. La UDRA imputó como presunto hecho infractor que la UPAL cerró voluntariamente sin comunicarlo previamente a la Sunedu.

<sup>61</sup> González Pérez, Maricela María, & Núñez González, Saray. (2020). Conceptualización y definición de líneas de investigación prioritarias a nivel de la universidad. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 341-349. Epub 02 de agosto de 2020. Recuperado en 09 de agosto de 2024, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000400341&lng=es&lng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400341&lng=es&lng=es).

<sup>62</sup> Páginas 58 y 59 del Informe Técnico de Licenciamiento.

<sup>63</sup> Martínez-Mollineda, Carlos, Viviana Hernández-Fernández y Mairelys Torres-Falcón (2018), "La elaboración de materiales bibliográficos para la formación del profesor universitario", en *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, México, UNAM-IISUE/Universia, vol. IX, núm. 25, pp. 176-193. Recuperado el 09 de agosto de 2024, de <http://dx.doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2019.25.348>

160. Tal como se señaló en el marco teórico, el licenciamiento se establece como un mecanismo de protección del bienestar individual y social, en tanto evita que se brinde un servicio educativo superior universitario por debajo de las condiciones básicas de calidad, asegura la capacidad de las universidades para prestar el servicio sin limitaciones o interrupciones y, consecuentemente, protege a los usuarios del servicio de educación universitaria.
161. Dicha previsión de protección busca evitar que el servicio educativo se interrumpa intempestivamente debido a la gran aflicción que genera en los intereses de los estudiantes, egresados, y toda la comunidad universitaria en general; en tanto afecta los tres (03) grandes objetivos que se debe alcanzar con el proceso educativo: (a) promover el desarrollo integral de la persona; (b) promover la preparación de la persona para la vida y el trabajo; y, (c) el desarrollo de la acción solidaria<sup>64</sup>.
162. En el presente caso, de acuerdo al reporte de denuncias presentadas contra la UPAL ante la UVE, se pudo verificar reclamos referidos a que: (i) la universidad habría cesado la prestación del servicio<sup>65</sup>; (ii) que sus instalaciones se encontraban cerradas<sup>66</sup>; (iii) no brinda información sobre la fecha de inicio de matrículas y clases en el semestre 2024-II<sup>67</sup>; (iv) no cuenta con personal para atender las solicitudes de los estudiantes<sup>68</sup>; (v) no hace entrega de certificados de estudio<sup>69</sup>, entre otros.
163. Los reclamos antes señalados se reforzaron con la información vertida en el reportaje de investigación del programa "La Contra"<sup>70</sup>, en el que se precisa que las clases quedaron paralizadas y no se brinda atención a los requerimientos informativos<sup>71</sup> y documentales<sup>72</sup> de los alumnos.
164. La UDRA realizó una visita de inspección el día 28 de agosto de 2024, en la que se verificó que las instalaciones de la UPAL se encontraban cerradas, sin personal que atienda ni evidencia de actividad al interior del establecimiento, tal como se muestra en las siguientes imágenes, con lo que se evidenciaría la paralización intempestiva de sus actividades académicas y administrativas<sup>73</sup>, ya que, de acuerdo a su cronograma académico, el inicio de sus clases estaba previsto para el día 19 de agosto de 2024<sup>74</sup>.

**Imagen N.º 03. Inspección**



165. Al respecto, el proceso de cese de actividades de las universidades debe ser ordenado, brindándoles a los estudiantes información oportuna y relevante, a fin de no afectar la continuidad de sus estudios, así como garantizarles facilidades de acceso a los mecanismos disponibles para continuar su proceso de aprendizaje en otra universidad o en la misma universidad hasta su cese definitivo, de ser el caso.

<sup>64</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Caso Larry Jimmy Ormeño Cabrera contra la Universidad Privada de Tacna y otro. Sala 2. Expediente 04232-2004-PA/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 19 de julio de 2006.

<sup>65</sup> Exp. N.º 01973-2024-SUNEDU/02-13 del 08 de agosto de 2024.

<sup>66</sup> Exp. N.º 02164-2024-SUNEDU/02-13 del 25 de agosto de 2024.

<sup>67</sup> Exp. N.º 02075-2024-SUNEDU/02-13 de fecha 20 de agosto de 2024.

<sup>68</sup> Exp. N.º 01853-2024-SUNEDU/02-13 de fecha 30 de julio de 2024.

<sup>69</sup> Exp. N.º 02087-2024-SUNEDU/02-13 de fecha 21 de agosto de 2024.

<sup>70</sup> Programa de investigación visto en: <https://www.youtube.com/watch?v=nbqVhwJkd2U>, el día 27 de agosto de 2024.

<sup>71</sup> En dicho reportaje se evidenció un reclamo en el que se precisa que no se atiende el pedido de certificados de estudios (minuto 4:46 del reportaje).

<sup>72</sup> En el reportaje se menciona al señor C.M.M., estudiante de la facultad de Ingeniería de Software.

<sup>73</sup> De acuerdo al acta levantada en la diligencia de inspección y los treinta y seis (36) registros fotográficos.

<sup>74</sup> Información obtenida del enlace: <https://upal.edu.pe/transparencia/>. Consultado el día 28 de agosto de 2024.

166. Ahora bien, como se mencionó, el cese de actividades de la UPAL fue intempestivo, sin información previa a la Sunedu ni a sus alumnos, ni adopción de medidas que atiendan sus intereses, situación que afectaría el bien jurídico protegido que, en este caso es el derecho a la educación de los estudiantes de la UPAL.
167. Lo señalado supone un alto riesgo de afectación del derecho a la educación y, en consecuencia, del proceso formativo de los estudiantes, que reclaman una protección especial del Estado, dada su naturaleza de servicio público<sup>75</sup>.
168. Al respecto, la UPAL no presentó descargos a la imputación efectuada; sin embargo, emitió un comunicado a su comunidad universitaria en la que informaba que iniciaría sus labores académicas del ciclo académico 2024-II el 30 de setiembre de 2024; no obstante, posteriormente, presentó un escrito el 29 de setiembre de 2024, en el que adjuntó un nuevo comunicado dirigido a su comunidad universitaria, por medio del cual informó que sus labores académicas empezarían el 21 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó evidencia que ello haya ocurrido.
169. En sus descargos al IFI, la UPAL señaló que el cierre de la universidad se debió a factores externos a su gestión actual, la intervención de Blanco Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., empresa que administra el Fondo Arizona, principal socio de la universidad, lo que generó una serie de dificultades financieras que afectaron la continuidad de las actividades académicas; sin embargo, la nueva gestión tomó medidas para revertir esta situación, incluyendo el cambio de una sociedad administradora.
170. Sobre el particular, la UPAL no demostró cómo la intervención del administrador del fondo de su principal socio generó dificultades financieras a tal punto que afectó la continuidad de su servicio educativo, ni las acciones y/o gestiones que desplegó para cumplir con su obligación de prestar el servicio educativo superior universitario sin interrupciones y en condiciones de calidad.
171. Como toda institución de educación superior universitaria, la UPAL estaba en el deber de asegurar una sólida sostenibilidad financiera para atender sus obligaciones legales. Sin embargo, los hechos demuestran que no se tomaron las medidas necesarias para alcanzar este objetivo, por lo que el factor alegado y no probado no podría eximirlo de responsabilidad.
172. Consecuentemente, lo señalado demuestra que la UPAL cerró voluntariamente sus instalaciones sin comunicación previa a la Sunedu ni a su comunidad universitaria, afectando los derechos a la educación de sus alumnos. En tal sentido, corresponde sancionarla por incurrir en la conducta infractora tipificada como muy grave en el numeral 8.6 del Anexo del RIS.

#### 2.4. Sostenibilidad Financiera

173. La evaluación de la sostenibilidad financiera en una universidad es fundamental para conocer las capacidades de esta, para asegurar una adecuada gestión y dotación de los recursos humanos, financieros y materiales, de tal manera que permitan la continuidad del servicio y poder alcanzar los objetivos educativos e institucionales<sup>76</sup>.
174. En este caso, se ha analizado la información financiera disponible, desde el año 2019 hasta el mes de octubre del 2023, con lo cual se han elaborado los índices de ratios de liquidez<sup>77</sup>, endeudamiento, patrimonio<sup>78</sup>, independencia financiera<sup>79</sup> y de rentabilidad<sup>80</sup>.
175. Evaluando y analizando la información disponible, se determina que la universidad mantiene un nivel promedio de liquidez de 0.36<sup>81</sup> en el periodo analizado, nivel inferior a la ratio promedio del mercado de enseñanza privada<sup>82</sup>. Respecto del índice de endeudamiento, en promedio, se registró que el pasivo total representaba 3.48 veces el patrimonio, lo que se condice con la ratio de independencia financiera que mostró un nivel promedio en el periodo analizado de 17%, nivel por debajo del promedio del sector<sup>83</sup>, como producto de los constantes resultados negativos presentados en el periodo evaluado, la universidad tenía un ROE promedio negativo en todos los años<sup>84</sup>, que conllevarían a la universidad a atravesar riesgos de solvencia, financieros, de dependencia de acreedores, entre otros; asimismo, los indicadores de rentabilidad siempre negativos al tener una utilidad negativa para todos los años.
176. Con respecto, a las proyecciones financieras, la universidad estableció nuevas estimaciones de ingresos basadas en premisas de captación de estudiantes sobre programas, modalidades y escenarios de prestación de servicio distintos a los que fue evaluado al momento de otorgarle la licencia institucional.

<sup>75</sup> De acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 034-2004-AI/TC, el servicio público se caracteriza por una serie de elementos que, en conjunto, en grandes rasgos y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país.

Estos son:

- Su naturaleza esencial para la comunidad.
- La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.
- Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad.
- La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad.

<sup>76</sup> Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento. Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 0054-2017-SUNEDU

<sup>77</sup> La ratio de liquidez está calculada por el Activo Corriente / Pasivo Corriente

<sup>78</sup> La ratio de endeudamiento patrimonio está calculada por el Pasivo Total / Patrimonio

<sup>79</sup> La ratio de independencia financiera está calculada por el Patrimonio / (Patrimonio + Pasivo Total)

<sup>80</sup> La ratio ROA o rentabilidad sobre activos y el ROE o rentabilidad sobre patrimonio

<sup>81</sup> Para el año 2019 de 0,28; para el 2020 de 0,24; para el 2021 de 0,22 y para el 2022 de 0,41

<sup>82</sup> Ratio de Liquidez del sector de enseñanza privada 2020: 1.0. Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Características Económicas y Financieras de las Empresas de Servicios, 2020* (p. 71). INEI. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6162447/5436793-peru-caracteristicas-economicas-y-financieras-de-las-empresas-comerciales-2020.pdf?v=1712690189>

<sup>83</sup> Ratio de Independencia Financiera del sector de enseñanza privada 2020: 71.5%. Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Características Económicas y Financieras de las Empresas de Servicios, 2020* (p. 71). INEI. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6162447/5436793-peru-caracteristicas-economicas-y-financieras-de-las-empresas-comerciales-2020.pdf?v=1712690189>

177. Asimismo, se sigue proyectando aportes de los socios como estrategia de financiamiento para los próximos años por la suma aproximada de S/ 35 millones de soles, migrando el riesgo de dependencia de acreedores a dependencia sobre los socios.
178. Cabe mencionar, que el principal socio de la universidad es administrada por Blanco Sociedad Administradora de Fondos SAC, y que mediante Resolución N.º 040-2024-SMV/10 emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores el 15 de julio del 2024; dispuso mantener la "intervención administrativa" de Blanco SAF porque se identificaron nuevas situaciones que podrían acarrear perjuicio a los partícipes de los fondos, de tal manera que la evidente dependencia con este socio puede generar impactos negativos en el cumplimiento de la proyección de los resultados y, por ende, en el mantenimiento de las CBC y la continuidad del servicio.
179. Sobre este último punto, la UPAL señaló en un primer momento<sup>85</sup> que decidió cambiar de sociedad administradora e incorporar nuevos inversionistas que garanticen su sostenibilidad financiera; posteriormente<sup>86</sup>, informó que realizó el referido cambio, siendo la nueva empresa administradora AXXION CAPITAL PARTNER S.A.C; sin embargo, no demostró documentalmente la realización del cambio de la empresa administradora de su principal socio de la universidad ni cómo esta mejoraría su situación financiera.
180. Así pues, los problemas en la sostenibilidad financiera que presenta la UPAL habrían afectado la dotación de los recursos humanos, financieros y materiales; evidenciándose ello, en un primer momento, en el incumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo y, luego, en la interrupción de la prestación del servicio educativo.

### III. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

181. Tomando en consideración la gravedad de los dos (02) hechos imputados, el análisis de la propuesta de sanción se centrará en el daño a los bienes jurídicos protegidos bajo argumentos cualitativos.

#### 3.1. No mantener condiciones básicas de calidad

##### A) Criterios de graduación

182. A continuación, se desarrolla cada criterio de graduación:

##### (i) Daño al bien jurídico:

Es papel del Estado asegurar que la provisión de la educación superior cumpla con condiciones mínimas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, lo que constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y social de aquellos que buscan acceder al sistema de educación superior; asimismo, brinda garantía pública del grado en que se satisfacen los propósitos con los estándares mínimos<sup>87</sup>.

Con la finalidad de garantizar la calidad del servicio educativo superior universitario, el Modelo de Licenciamiento desarrolla las CBC como estándares mínimos que sirven de pautas generales para la evaluación de la capacidad de la universidad para la prestación del servicio educativo superior universitario y autorización de su funcionamiento.

En ese contexto, las universidades recurren a la Administración con el fin de solicitar una autorización para brindar el servicio educativo superior con estándares de calidad mínimos para cuyo objeto demuestran contar con condiciones; el no mantenerlas significa defraudar la implementación de un sistema basado en un mecanismo de protección del bienestar individual y social, pues supone retroceder al mismo escenario de las universidades que no alcanzaron el licenciamiento.

Es necesario precisar que, en aquellos casos donde se identifique la falta de mantenimiento de CBC, tal situación, dependiendo del indicador y/o condición básica incumplida, puede originar beneficios a favor del infractor que omite cumplir con su obligación legal, así como un daño al bien jurídico protegido por el Estado.

Considerando que el servicio educativo es dinámico, el mantenimiento de las CBC constituye un requisito elemental para garantizar la prestación en condiciones de calidad; así, el bien jurídico que se busca proteger en el caso analizado es la calidad del servicio educativo superior universitario.

Ahora bien, garantizar la calidad educativa de las universidades es vital para fortalecer la formación profesional de los estudiantes, cualificarlos para que se puedan desarrollar eficientemente en el mundo laboral y tener líderes preparados que aporten conocimiento para responder las diferentes problemáticas del país. No asegurar estándares mínimos de calidad impacta negativamente en el desarrollo personal y en las familias que buscan una mejora en su calidad de vida y empleabilidad.

Así, mantener objetivos académicos, una infraestructura y equipamiento adecuado, órganos de investigación en funcionamiento, investigaciones en giro y aportar recursos bibliográficos son importantes para las universidades, ya que así se garantiza el bien jurídico que se busca proteger.

En contraparte, presentar: (i) inconsistencias en planes de estudio; (ii) falta de instrumentos que evalúen y prevengan riesgos; (iii) falta de mantenimiento a las instalaciones universitarias; (iv) inadecuada gestión de residuos; (v) falta de implementación de laboratorios; (vi) carencia de bibliografía; (vii) falta de desarrollo de planes de implementación progresivo que garanticen contar con ambientes adecuados y suficientes para la prestación del

<sup>84</sup> En el periodo de evaluación se obtuvo promedio del ROE del -366,48.

<sup>85</sup> A través de comunicado de fecha 27 de octubre de 2024

<sup>86</sup> Mediante escrito del 25 de octubre de 2024.

<sup>87</sup> Reisberg, L. (2013). *Fortalecimiento Institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa* - Donación N° TF096586, Informe final de consultoría. Proccalidad.



servicio; y, (viii) inexecución de investigaciones; son situaciones que repercuten negativamente en el rendimiento académico y limitan el desarrollo integral de los estudiantes.

En atención al caso expuesto se puede identificar las siguientes consecuencias negativas de no mantener las CBC:

**Cuadro N.º 11. Daño por incumplimiento de CBC**

N.º	Condiciones incumplidas	Daño
1	Excedió el porcentaje de créditos virtuales para la modalidad semipresencial en los planes de estudio de dos programas.	- Permitir exceder los créditos virtuales desnaturalizaría la formación profesional del estudiante que eligió una modalidad determinada de prestación del servicio. - En relación a las inconsistencias en los planes de estudio, esto dificulta la organización del proceso educativo y la posibilidad de los estudiantes de contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
2	Los planes de estudio de seis (06) programas presentan inconsistencias internas.	
3	No se regularizó el uso de los lotes 2 y 3.	Contraviene al desarrollo académico de la institución, así como el quehacer educativo, puesto que, dichos lotes podrían ser utilizado para un fin distinto al educativo.
4	No contaría con documentos asociados a la gestión de seguridad y salud laboral ni con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.	- Riesgo en la salud de los estudiantes y de los propios trabajadores, aumentado la probabilidad de que los mismos sufran accidentes o enfermedades laborales, condiciones fundamentales para resguardar la integridad de todos los miembros de la comunidad educativa y promover una cultura de prevención.
5	No contaría con documentos que avalen el funcionamiento y la seguridad del local SL02.	- Asimismo, ausencia de estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios y talleres constituyen un grave peligro en la ejecución propia de las actividades en la comunidad universitaria.
6	La matriz IPERIA como parte del protocolo de seguridad aplicable a los cinco (05) laboratorios se encontraba vencida.	
7	Se identificaron modificaciones en la disposición del mobiliario en el Aula A-03, lo que afectaría las condiciones de seguridad avaladas en el Certificado ITSE del local SL01.	Dicha condición conlleva un potencial riesgo frente a situaciones de emergencia en relación a la circulación y salida del ambiente ante posibles emergencias que se pudieran presentar.
8	No se habría implementado la gestión para el almacenamiento de residuos en el local SL02.	La falta de implementación de una gestión eficiente de residuos, tiene la potencialidad de propiciar enfermedades, contaminación y degradación estética de la infraestructura universitaria.
9	No se podría llevar a cabo el PIP V.4, por factores que implican que no se obtenga la licencia de edificación del local SL01.	No contar con ambientes adecuados y suficientes para la prestación del servicio educativo; además, plantea desafíos para una planificación educativa efectiva a mediano y largo plazo.
10	Cinco (05) laboratorios contaban con una cantidad parcial de equipos sobre el mobiliario, en contraste con la cantidad total de equipos declarados; además de no contar con contratos para cuatro (04) softwares que serían utilizados por sus programas académicos.	El no contar con equipos y software necesarios, perjudica el normal desarrollo de las materias que requieran su uso y la investigación de la comunidad universitaria.
11	No se concluyó actividades de mantenimiento correctivo ni especificaciones sobre el personal encargado de dichas actividades.	La falta de mantenimiento y designación de personal, no garantiza la disponibilidad y el funcionamiento eficiente de los bienes muebles, inmuebles y equipos que se encuentran dentro del centro educativo superior, generando un menor rendimiento en la calidad del servicio académico-administrativo para la comunidad universitaria.
12	No se garantizó el funcionamiento del órgano universitario de investigación.	- Sin el funcionamiento del órgano de investigación, se cuenta con información desactualizada, sin avances en el campo, con imposibilidad de participar en proyectos de investigación, limitando el desarrollo intelectual y profesional.
13	No se cuenta con un número menor al proyectado de docentes Renacyt con filiación principal según la página web de Renacyt.	- La falta de docentes Renacyt limita el desarrollo profesional, ausencia de conocimiento, perdiendo la oportunidad de generar nuevos saberes y soluciones a problemas actuales.
14	No se cuenta con proyectos de investigación en curso; además que dos proyectos fueron vinculados a líneas que no fueron aprobadas por la universidad.	- Asimismo, impide el normal y correcto desarrollo en las Unidades de Investigación Formativa y de Investigación Institucional, ocasionando que el profesional en formación no consulte, no indague y no analice los problemas relacionados con la línea para socializar sus hallazgos y someterlos a la crítica académica.
15	No se cuenta con contratos vigentes de las colecciones virtuales declaradas como soporte bibliográfico de los programas de estudio de la modalidad semipresencial que conforman su oferta académica actual.	La ausencia del material bibliográfico afecta al desarrollo formativo de los estudiantes, por ausencia de documentos de consulta para apoyar hechos, opiniones, posturas, afectando el normal desarrollo de habilidades de la comunidad educativa.

Elaboración: UDRA

Como puede verse, los incumplimientos de las CBC resultan de tal envergadura que afectan gravemente el bien jurídico – derecho a una educación superior universitaria de calidad –, lo que limita el desarrollo cognitivo, social y emocional de los estudiantes y la promoción de la formación en valores, principios básicos de una educación de calidad.

En esa línea, en tanto la UPAL no asegura que la provisión de la educación superior universitaria que imparte esté asociada a las condiciones mínimas de calidad, en tanto varios de los indicadores del modelo de licenciamiento han sido incumplidos, no es posible que dicha institución continúe brindando el servicio educativo.

**(ii) Agravantes**

No se ha verificado una circunstancia que agrave la sanción a imponer.

**(iii) Atenuantes**

No se ha verificado una circunstancia que atenúe la sanción a imponer.



183. Luego del análisis efectuado, este órgano resolutorio considera que en tanto la UPAL no garantiza que el servicio educativo que imparte se brinde en condiciones de calidad, condiciones que en su momento dieron cabida a la obtención de su licencia institucional, corresponde que, en consecuencia, se le imponga la cancelación de esta, al ser la sanción que, bajo el principio de razonabilidad, resulta acorde al incumplimiento y protege en mejor medida el derecho de los estudiantes y la sociedad en general.
184. En atención a los fundamentos expuestos, corresponde establecer como sanción la cancelación de la licencia institucional de la UPAL.

### 3.2. Cierre voluntario de instalaciones sin comunicación a Sunedu

#### (i) Daño al bien jurídico

En el presente caso se identifica al derecho a la educación como el bien jurídico protegido vulnerado, el mismo que garantiza el derecho de las personas de acceder en condiciones de igualdad y el derecho de permanencia libre de limitaciones arbitrarias<sup>88</sup>.

Como derecho fundamental y servicio público, el derecho a la educación persigue difundir, valorizar y transferir conocimiento para mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad, alcanzar el desarrollo sostenible y fomentar la solidaridad, ello a través de la formación profesional de las personas<sup>89</sup>.

Según lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N.º 4232-2004-AA/TC, el derecho a la educación garantiza que las personas, a través de la formación profesional y el consecuente despliegue de sus potencialidades, cristalicen su proyecto de vida, según se desprende de la transcripción del siguiente fundamento:

*La educación implica un proceso de incentivación del despliegue de las múltiples potencialidades humanas cuyo fin es la capacitación del hombre para la realización de una vida existencial y coexistencial genuina y verdaderamente humana; y, en su horizonte, permitir la cristalización de un "proyecto de vida". El derecho fundamental a la educación universitaria no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes.*

En el caso específico de la educación superior universitaria, la prestación ininterrumpida del servicio en condiciones de calidad por parte de las casas superior de estudio constituye uno de los cimientos sobre los que se estructura el proyecto de vida de los estudiantes, en tanto les permite obtener competencias profesionales y se orienta a su formación integral. Lo señalado guarda coherencia con los fines universitarios previstos en los numerales 6.8, 6.9 y 6.10 del artículo 6 de la Ley Universitaria<sup>90</sup>.

Conforme a lo señalado, teniendo en cuenta la importancia del derecho a la educación en la vida de las personas, el Estado tiene la obligación de fomentar su desarrollo y consolidación bajo parámetros de calidad.

En el caso que nos ocupa, la situación que atraviesa la UPAL conllevó a incumplir obligaciones laborales frente a sus docentes, conforme se desprende de las denuncias presentadas por estos ante la UVE<sup>91</sup>; e incumplir sus compromisos académicos frente a sus alumnos, ya que no inició su semestre académico 2024-II a pesar de haber informado que lo haría, primero, en setiembre y, posteriormente, en el mes de octubre del presente año; lo que no ocurrió y lo que evidenciaría que no cuenta con los recursos necesarios para su funcionamiento.

Así, la interrupción intempestiva del servicio educativo por el cierre de la institución que lo imparte vulnera gravemente el derecho a la educación superior universitaria y al proyecto de vida de los estudiantes, en tanto:

- (i) Retrasa la formación académica de los estudiantes y limita sus oportunidades laborales futuras. Si se considera la afectación económica futura de un año de atraso para insertarse al mercado laboral respecto de los 301 (trescientos un) alumnos matriculados en el periodo 2023-II<sup>92</sup> con un sueldo mínimo que es S/ 1 025,00 soles, obtenemos un monto de S/ 3 702 300,00.

<sup>88</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 10034-2005-PA/TC del 26 de marzo de 2007.

<sup>89</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. 04232-2004-PA/TC del 19 de julio de 2006.

<sup>90</sup> Ley Universitaria

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

(...)

6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

6.10 Formar personas libres en una sociedad libre

<sup>91</sup> Denuncia presentada por el señor D.A.L.M. por medio de la cual señaló que la UPAL le debe el pago de haberes desde febrero, incluyendo la CTS de mayo (...)

Nos deben a los docentes a tiempo completo, a tiempo parcial y a trabajadores administrativos (...) Cabe resaltar que la universidad no solo no ha pagado a los docentes, sino también otros servicios como el aula virtual (...), pido el apoyo de la Sunedu para regularizar esto, que está afectando a muchos docentes y trabajadores administrativos.

Denunciando N. 056-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU del 09 de setiembre de 2024, por medio del cual la UPAL está enfrentando serios problemas operativos, los docentes no han recibido sus pagos, lo que ha afectado el desarrollo de nuestras clases. A pesar de la gravedad de la situación, el rector no ha dado una respuesta clara sobre el futuro de los alumnos.

<sup>92</sup> Memorando N. 056-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU del 09 de setiembre de 2024, por medio del cual la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Sunedu informó que la UPAL contaba al semestre 2023-II con 301 estudiantes.



Cuadro N.º 12. Daño

Cantidad de alumnos	Tiempo (meses)	Sueldo Mínimo	Total
301	12	S/ 1 025,00	S/ 3 702 300,00

- (ii) Genera frustración, desilusión y desmotivación en los estudiantes y sus familias por la pérdida de tiempo y dinero.
- (iii) Obliga a los estudiantes a asumir costos de búsqueda y traslado a otras universidades que reconozcan los cursos realizados y ofrezcan las mismas carreras.
- (iv) Obliga a los estudiantes a asumir pensiones distintas a la previstas inicialmente y, posiblemente, desplazarse a casas de estudio alejadas del ámbito de injerencia de la UPAL.
- (v) Genera un impacto económico negativo en la comunidad universitaria, por la pérdida de empleo del personal docente y administrativo.

Como puede verse, la magnitud del daño ocasionado en la formación académica de los alumnos se ve agravada por: (i) la falta de adopción de medidas que permitan proteger los derechos e intereses de los alumnos, lo que conlleva a considerar que la conducta resulte irreparable.

Ahora bien, a pesar de la gravedad del daño generado por su conducta a los 301 (trescientos un) estudiantes matriculados en el periodo 2023-II<sup>93</sup> y a la comunidad universitaria en general (docentes y personal administrativo) y a su debilitamiento institucional, la UPAL no desplegó medidas que garanticen la continuidad de estudios de sus estudiantes<sup>94</sup> ni demostró la aplicación de medidas que permitan revertir la situación que afronta, es decir, que cuenta con los recursos suficientes para prestar el servicio educativo superior universitario en condiciones de calidad y sin interrupciones, situación que contraviene su misión y objetivos como casa superior de estudios.

**(ii) Agravantes**

Un factor que agrava la conducta desarrollada por la UPAL es la falta de transparencia en su actuar frente a la comunidad universitaria, ya que inicialmente no informó sobre la situación que atravesaba ni el consecuente cese de sus actividades. Y si bien posteriormente brindó información mediante dos (02) comunicados, los mismos no contenían información fidedigna, ya que las fechas de inicio de sus labores académicas se incumplió al igual que la fecha en la que empezaría a entregar los documentos a los alumnos que lo requirieron.

Lo señalado limitó que los estudiantes puedan ejercer adecuadamente sus derechos, como, por ejemplo, tomar decisiones debidamente informadas de acuerdo a la situación que atravesaba la UPAL, lo que generó incertidumbre y desconfianza.

**(iii) Atenuantes**

No se ha verificado una circunstancia que atenúe la sanción a imponer.

- 185. En sus descargos al IFI, la UPAL señaló que la propuesta de cancelación de la licencia institucional resultaba desproporcional, ya que: sería la primera vez que sería sancionada; el daño generado es reparable; el perjuicio económico es mínimo; su conducta no fue intencional; adoptó medidas para subsanar las deficiencias; y, finalmente, la nueva gestión está comprometida con la calidad educativa.
- 186. Al respecto, si bien esta sería la primera sanción impuesta a la institución, la gravedad de las consecuencias derivadas de las infracciones cometidas, las cuales han afectado de manera significativa a la comunidad universitaria, impide considerar esta circunstancia como atenuante.
- 187. Por otro lado, respecto a que el daño generado es reparable, corresponde precisar que, la afirmación de la UPAL es errónea, ya que, si bien es cierto que algunas consecuencias pueden mitigarse, los efectos negativos en el desarrollo integral de los estudiantes son irreparables. El retraso en su formación académica, la pérdida de oportunidades y las secuelas emocionales generadas son factores que marcarán sus vidas de manera significativa.
- 188. Resulta importante recordar que la educación es un derecho fundamental y que las instituciones educativas tienen la obligación de garantizar un entorno de aprendizaje seguro y de calidad. Las acciones de la UPAL han vulnerado este derecho y han generado daños que trascienden el ámbito individual, afectando a la comunidad universitaria y a la sociedad.
- 189. En cuanto al perjuicio económico ocasionado, aunque cuantificable, no puede compararse con el daño sufrido por los estudiantes y sus familias. La pérdida de confianza en el sistema educativo, la frustración y la desilusión son consecuencias que van más allá del dinero y que requieren una medida proporcional a su gravedad.
- 190. Por otro lado, si bien la UPAL señaló que adoptó medidas para subsanar las deficiencias observadas, en tanto la nueva gestión está comprometida con la calidad educativa, lo cierto es que no ha presentado medios probatorios que acrediten ello, por lo que no podrían ser consideradas como factores en la imposición de la sanción.
- 191. Finalmente, sobre el hecho de que su proceder no fue intencional, la sanción impuesta reconoce que, si bien las acciones de la UPAL tuvieron consecuencias graves, no se ha acreditado una intención dolosa. De comprobarse una actuación intencional, la evaluación habría sido más severa, lo que demuestra que la medida adoptada es proporcional a la gravedad de los hechos.

<sup>93</sup> Memorando N. 056-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU del 09 de setiembre de 2024, por medio del cual la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Sunedu informó que la UPAL contaba al semestre 2023-II con 301 estudiantes.

<sup>94</sup> De acuerdo a la comunicación que se tuvo con ciento veintinueve (129) alumnos de la UPAL, ciento veintidós (122) no recibió información ni los documentos requeridos por parte de la UPAL y solo (01) alumno recibió sus certificados, sílabos y récord de notas.

192. Ahora bien, luego del análisis efectuado, teniendo en consideración la gravedad de la infracción y sus consecuencias para la comunidad universitaria, este órgano resolutorio considera que la cancelación de la licencia es la sanción más adecuada. Una multa, por sí sola, no resulta proporcional al daño causado y no garantiza la prevención de futuras conductas similares por parte de los demás actores del sistema educativo superior universitario.
193. En atención a los fundamentos expuestos, corresponde establecer como sanción la cancelación de la licencia institucional de la UPAL.

#### IV. MEDIDAS CORRECTIVAS

194. El Reglamento para la aplicación de medidas correctivas y de carácter provisional, Resolución N.º 083-2019-SUNEDU/CD del 25 de junio de 2019, dispone que en la resolución final, el Órgano Resolutorio podrá dictar disposiciones para adecuar las actividades del administrado a la Ley Universitaria y normativa conexas, la paralización de actividades que afecten el servicio educativo superior universitario o la restauración de la situación alterada por la infracción, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
195. Así, el referido Reglamento, en el numeral 11.2 del artículo 11, contempla que el Órgano Resolutorio pueda dictar uno o más de los siguientes tipos de medidas correctivas: (i) de adecuación; (ii) de paralización; y/o, (iii) de restauración. En la misma línea, el numeral 11.2 establece un listado de obligaciones que el Órgano Resolutorio puede imponer a la universidad, siendo el caso que el literal m) prevé la facultad de establecer cualquier medida que resulte pertinente en función a cada caso en concreto.
196. En el presente caso, la UPAL: (i) no mantuvo las CBC I, III, IV y VI del modelo de licenciamiento; y, (ii) cerró voluntariamente sus instalaciones sin comunicación previa a la Sunedu.
197. Resulta importante precisar que no son aplicables las disposiciones del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, ya que, a diferencia del cese ordenado de actividades como consecuencia de una denegatoria de licencia, en el caso de la UPAL el cese fue intempestivo y de manera previa al mandato de medidas provisionales, por lo que no le sería posible cumplir con las diversas obligaciones contenidas en dicha disposición reglamentaria.
198. Ahora bien, teniendo en consideración que las consecuencias derivadas de los incumplimientos tienen una connotación muy grave en el derecho a la educación de los estudiantes que estuvieron matriculados en el 2024-I, en tanto la UPAL no garantiza condiciones básicas de calidad ni la continuidad de estudios, se requiere ordenar medidas correctivas que tengan como finalidad garantizar el derecho a la educación de nuevos postulantes y actuales estudiantes.
199. Asimismo, dada la situación que atraviesa la UPAL es posible que en un breve lapso de tiempo cese definitivamente toda actividad administrativa, lo que limitaría la obtención de información del historial académico de su población estudiantil, por lo que resulta necesario se dicte una medida que garantice el resguardo del acervo académico al ser fundamental para la trazabilidad de los estudios de sus estudiantes y su consecuente reconocimiento.
200. En este sentido, en aras de resguardar el derecho a la educación en condiciones de calidad de los estudiantes y considerando el principio superior del estudiante, corresponde ordenar a la UPAL las siguientes medidas correctivas:
- (i) Que, a partir de la notificación de la resolución que concluye el PAS, cesar definitivamente con la oferta, procesos de admisión o matrícula y prestación del servicio educativo universitario.
  - (ii) Que, en el plazo de quince (15) días hábiles, realice las acciones respectivas para la reubicación de sus estudiantes a razón de garantizar la continuidad de su formación académica, para ello:
    - a) Deberá celebrar convenios con universidades receptoras para trasladar a los alumnos que así lo soliciten.
    - b) Deberá entregar los documentos (certificados de estudios, constancias, sílabos y los demás que correspondan) a los alumnos que lo requirieron y lo requieran.
    - c) Deberá contactar a los estudiantes matriculados en el ciclo 2024-I que no solicitaron la entrega de sus documentos, a razón de informar sobre el proceso para viabilizar su pedido y consecuente entrega.

Las acciones para la reubicación de sus estudiantes deberán ser informadas a través de un aviso en su página web y un aviso a los correos electrónicos de los alumnos. Asimismo, al concluir el plazo otorgado deberá informar dichas acciones a la Sunedu.

- (iii) En el plazo de treinta (30) días hábiles, la UPAL deberá entregar a la SUNEDU el acervo académico, conforme a los lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente.

Conviene señalar que, recae en la figura del Secretario General o quien haga sus veces la responsabilidad del debido tratamiento del acervo académico<sup>95</sup> y, como tal, la responsabilidad de hacer cumplir las medidas correctivas consistentes en la entrega de los documentos solicitados por los alumnos y entregar a la SUNEDU el acervo académico.

<sup>95</sup> **Lineamientos para el Tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades que hayan cesado sus actividades definitivamente.**

Artículo 6.- Responsable del acervo académico

De acuerdo con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por resolución del Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD, el Secretario General de las universidades o escuelas de posgrado, o quien haga sus veces, es el responsable del debido tratamiento del acervo académico.



201. Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 del nuevo RIS, el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Sunedu constituye una infracción muy grave que puede ser sancionada hasta con el 8 % de los ingresos brutos anuales de la universidad.
202. Además, el incumplimiento de los mandatos puede constituir presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso, y ser pasible de denuncia por la Procuraduría Pública de la Sunedu. En atención a ello, una vez que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, se pondrá en conocimiento de las principales autoridades de la UPAL.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N.º 052-2024, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Pereyra López, Hernández García y Ramos Salas, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** SANCIONAR a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. con la cancelación de la licencia institucional de funcionamiento por: (i) no mantener las condiciones básicas de calidad I, III, IV y VI del modelo de licenciamiento; y, (ii) por cerrar voluntariamente sin comunicarlo previamente a la Sunedu; conductas infractoras tipificadas en el numeral 1.2 y 8.6. del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU.

**SEGUNDO.-** ORDENAR a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C., como medidas correctivas:

- (a) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, cese definitivamente con la oferta, procesos de admisión o matrícula y prestación del servicio educativo universitario.
- (b) Que, en el plazo de quince (15) días hábiles, realice las acciones respectivas para la reubicación de sus estudiantes, a razón de garantizar la continuidad de su formación académica, para ello:
- Deberá celebrar convenios con universidades receptoras para trasladar a los alumnos que así lo soliciten.
  - Deberá entregar los documentos (certificados de estudios, constancias, sílabos y los demás que correspondan) a los alumnos que lo requirieron y lo requieran.
  - Deberá contactar a los estudiantes matriculados en el ciclo 2024-I que no solicitaron la entrega de sus documentos, a razón de informar sobre el proceso para viabilizar su pedido y entrega.

Las acciones para la reubicación de sus estudiantes deberán ser informadas a través de un aviso en su página web y un aviso a los correos electrónicos de los alumnos. Asimismo, una vez concluido el plazo otorgado deberá informar dichas acciones a la Sunedu.

En el plazo de treinta (30) días hábiles, la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. deberá entregar a la SUNEDU el acervo académico, conforme a los lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente.

Cabe señalar que, recae en la figura del Secretario General o quien haga sus veces la responsabilidad del debido tratamiento del acervo académico y, como tal, la responsabilidad de hacer cumplir las medidas correctivas consistentes en la entrega de los documentos solicitados por los alumnos y entregar a la SUNEDU el acervo académico.

**TERCERO.-** INFORMAR a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida; en ese sentido, puede ser impugnada mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Sunedu, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTO.-** DISPONER que la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. mantenga las medidas de carácter provisional ordenadas por este Consejo Directivo durante el plazo que tiene el administrado para plantear la reconsideración y hasta que se resuelva, a excepción de la consistente en prestar el servicio educativo a los estudiantes que así lo soliciten.

**QUINTO.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C. Para tal efecto, se encarga a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Sunedu realizar el trámite correspondiente.

**SEXTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**SÉPTIMO.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
**SUNEDU**